

ANEXO

I

Razas ganaderas Autóctonas

LEGISLACIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS

ORDEN de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos.

En las últimas décadas la despoblación rural, con la consecuente falta de mano de obra y el abandono de las tierras, junto con la intensificación de los sistemas productivos en búsqueda de mayores rendimientos de las explotaciones y la introducción de maquinaria para realizar los trabajos de campo, han hecho que en Canarias se fueran sustituyendo las razas autóctonas que tradicionalmente se explotaban por razas foráneas, más selectas y con mayores rendimientos, poniendo en peligro la conservación de dichas razas.

Las especiales características de rusticidad de nuestras razas autóctonas les permiten una perfecta adaptación a las peculiaridades orográficas y climáticas de nuestras islas, pudiendo explotarse en régimen extensivo y obteniendo de ellos unos productos de calidad excepcional.

Las nuevas orientaciones de la política comunitaria prevén medidas encaminadas al desarrollo sostenible de los bosques, el mantenimiento y fomento de sistemas agrícolas de bajos insumos y la conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales.

El apoyo a la protección de estas razas se ha venido materializando en los últimos años a través de líneas de auxilio establecidas en todo en territorio nacional y apoyadas por las diferentes Comunidades Autónomas.

El Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, actualizado por el Real Decreto 1.682/1997, de 7 de noviembre, contiene la relación de las razas autóctonas de protección especial de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina donde se incluyen aquellas razas ganaderas en peligro de extinción, entre ellas las razas Canarias siguientes: bovina Palmera, ovina Canaria de Pelo y el cochino Negro Canario.

Mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado.

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de bovino de razas puras, Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras y el Real Decreto 723/1990, de 12 de junio, sobre selección y reproducción de ganado porcino de razas puras, adaptan la normativa comunitaria en aspectos tales como la inscripción del ganado en los libros genealógicos y los requisitos a exigir para el reconocimiento de las asociaciones o agrupaciones de criadores, facultando a las Comunidades

Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado el interés genético, social, cultural, medioambiental y económico, que supone para Canarias la recuperación, conservación y el fomento de las razas bovina Palmera, ovina canaria de Pelo y Cochino Negro canario, así por constituir un valioso caudal genético, resulta procedente el establecimiento de las reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos de dichas razas, siendo además requisito previo la creación en la Comunidad Autónoma de Canarias, del Registro Oficial de Siglas previsto en el referido Decreto 733/1973, de 29 de marzo.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, por la presente, **DISPONGO**:

Artículo 1º.- Se crea, dependiente de la Dirección General de Ganadería, el Registro Oficial de Siglas, previsto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado.

En dicho Registro, deberán inscribirse, con carácter previo, todos aquellos animales que se desee incluir en el Libro Genealógico correspondiente a su raza, de acuerdo con los requisitos exigidos por la reglamentación específica que sea establecida por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2º.- Se aprueban las Reglamentaciones Específicas de los Libros Genealógicos de las razas “Bovina Palmera”, “Ovina Canaria de Pelo” y “Cochino Negro Canario”, que aparecen recogidas en los anexos I, II y III, respectivamente, de la presente Orden y que serán de aplicación en toda el área de expansión de la citada raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería, a dictar las normas que regulen el Registro Oficial de Siglas, así como cuantos actos que sean necesarios para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.- Se faculta al Director General de Ganadería para crear las Comisiones de Admisión y Calificación de los Libros Genealógicos, cuya reglamentación técnica ha sido aprobada mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, citado.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de agosto de 2001.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCAVALIMENTACIÓN,

Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA PALMERA.

1º) Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la raza Bovina Palmera constará de los siguientes Registros:

- Registro Fundacional (RF).*
- Registro Auxiliar (RA).*
- Registro de Nacimientos (RN).*
- Registro Definitivo (RD).*
- Registro de Méritos (RM).*

1.1. Registro Fundacional (RF).

En este Registro, que tendrá carácter temporal, se inscribirán los ejemplares machos y hembras que ya estén incluidos en los diferentes Registros de Ganado selecto de la raza Bovina Palmera en el momento de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, además de los que puedan inscribirse en el plazo máximo de los tres años siguientes, siempre que sean aceptados por la Comisión de Admisión y Calificación de la esta raza, que deberá constituirse al efecto, debiendo reunir en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta reglamentación para la raza Bovina Palmera.
- b) Que los machos tengan al menos catorce meses de edad y 70 puntos de calificación morfológica.
- c) Que las hembras tengan al menos dos años de edad y 65 puntos de calificación morfológica, con adecuado grado de desarrollo a la edad.
- d) Que el peso vivo sea superior a 500 kg en los machos y 400 kg en las hembras adultas.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente Reglamentación, se producirá el cierre del citado Registro.

1.2. Registro Auxiliar (RA).-

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser hembras con edad no inferior a dos años.
- b) Tener acreditado al menos un parto.
- c) Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- d) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.
- e) No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su posterior utilización como reproductora.

Constará de las siguientes categorías:

- Categoría RAA. Hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.

- Categoría RAB. Hembras de primera generación. Son las descendientes de madres de categoría Ay de padre inscrito en el RD o en el RF.

La inscripción en este registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del ejemplar.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).-

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos obtenidos de progenitores pertenecientes al RF, a la Categoría RAB del RA y al RD.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses de gestación.

b) Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes postpartum.

c) Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.

e) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.4. Registro Definitivo (RD).-

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN, al cumplir la edad de dos años, para las hembras, y catorce meses, para los machos, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido una calificación al menos de 65 puntos para las hembras y 70 para los machos.

b) La alzada a la cruz no debe ser menor de 118 centímetros.

c) Las hembras deberán de tener controlado un parto antes de los tres años.

d) Peso vivo superior a 500 Kg en los machos y 400 Kg en las hembras, en la fecha de su inscripción.

La permanencia de ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico, en caso de observarse influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

1.5. Registro de Méritos (RM).-

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de mérito: Adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el RD que hayan cumplido las siguientes exigencias:

- a) Haber alcanzado una valoración igual o superior a 80 puntos de calificación morfológica.
- b) Haber logrado desde la iniciación de su función reproductora al menos tres crías en cuatro años consecutivos.
- c) Contar con cinco crías inscritas en el RN, de las cuales dos deberán estar inscritas en el RD.

Toro mejorante probado. Es la máxima distinción que puede concederse a un semental bovino, y se otorgará a los ejemplares que, sometidos a las pruebas de descendencia previstas en el Esquema de Valoración Genético-Funcional de toros jóvenes, superen los niveles de exigencias que se establezcan.

2º) Registro de Ganaderías.

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (R.O.S.).

2.2. Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para el otorgamiento de las siglas serán los siguientes:

- a) Poseer al menos 2 hembras reproductoras de la Raza Bovina Palmera.
- b) Poseer sementales inscritos en el Libro Genealógico y aprobados como reproductores, en número suficiente, o acreditar documentalmente tener concertado el Servicio de Parada Autorizada o Servicio Aplicativo de Inseminación Artificial.
- c) A estos efectos, podrán asociarse los distintos ganaderos de una misma localidad, para constituir un núcleo que cumpla las dimensiones mínimas exigidas.

2.3. Inscripción y valoración de ejemplares: aprobada la sigla para la ganadería, solicitará la inscripción en el Libro Genealógico de los ejemplares pertenecientes a la misma, ajustándose a los siguientes requisitos previos:

- a) Solicitud de inscripción por parte del ganadero, utilizando el modelo que a tales efectos se establezca, en la que se hará constar la identificación individual de los animales a inscribir, indicando los antecedentes genealógicos.
- b) Para los ejemplares hijos de los animales inscritos, envío con la antelación prevista de las declaraciones reglamentarias de cubrición individual y nacimiento.

3º) Identificación de los ejemplares.

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse conforme a lo siguiente:

- Cumpliendo la normativa establecida al efecto por las distintas Administraciones Públicas.
- La identificación será única durante toda la vida del animal.

4º) Prototipo o “standard” racial.

• Cabeza.- Bien proporcionada, tamaño medio. Frente plana con testuz discretamente elevada, y en las hembras más larga y estrecha. Encornaduras del color de la pezuña, de color blanquecino uniforme, en algunos casos con las puntas levemente sombreadas por el roce con los materiales del entorno y de inserción por encima de la línea de prolongación de la nuca. La

forma es de gancho corto, alto y ligeramente hacia delante en los machos y con la misma disposición, pero más largas, curvadas hacia arriba y atrás en las hembras, la sección transversal en la raíz del cuerno es ovalada.

Orejas horizontales y poco pobladas de pelo, más pequeñas en los machos que en las hembras y con ausencia de pelos oscuros. Órbitas poco salientes, ojos pequeños con el párpado rosado y pestaña rubia.

Puede tener ojo de perdiz. Morro ancho y de color claro sin ninguna otra coloración.

- Cuello.- Papada regularmente desarrollada, de mediana longitud en los machos y menos desarrollada en las hembras.

- Cruz, dorso y lomo.- Cruz poco destacada, dorso, de longitud media, ancho y línea dorso-lumbar recta o ligeramente ensillada. Lomo medianamente ancho y musculado.

- Pecho.- Profundo y ancho, predominio del tercio anterior sobre el posterior. Más destacado en los machos y en algún caso en las hembras.

- Espalda.- Bien desarrollada poco angulosa.

- Tórax y vientre.- Profundos, de tamaño medio y voluminoso.

- Grupa.- Ancha y recta y de longitud media.

- Cola.- Corta, de nacimiento ligeramente alta. Borlón poco destacado y sin pelos oscuros.

- Muslos y nalgas.- Muslos alargados y musculados con tendencia a la convexidad en los machos, sin llegar al carácter culón.

- Extremidades, aplomos, marcha.- De corta a mediana longitud. Articulaciones bien definidas. Aplomos correctos y fuertes, marcha armónica y segura.

- Piel, pelo, mucosas.- Piel gruesa, pelo corto y sentado a excepción del flequillo en los machos. Mucosas claras y sin manchas. El color de la capa va del rubio a un retinto suave, de tonalidad uniforme con diversas intensidades, pudiendo existir las llamadas roderas en el lomo. Estando muy extendido el blanco cremoso o albahío.

- Órganos sexuales.- Testículos normalmente desarrollados y simétricos. Ubres no muy desarrolladas, con base de implantación más bien alargada y buena implantación. Pezones grandes y simétricos.

5º) Características zoométricas y ponderales.

Las estimaciones métricas medias de la raza para los animales adultos son las siguientes:

Carácter	Machos (cm)	Hembras (cm)
Altura a la cruz	126	118
Altura del tórax	64	62
Longitud escapulo-isquial	145	140
Longitud de grupa	44	42
Perímetro de caña	23	21
Perímetro de tórax	165	178
Anchura de tórax	45	46
Anchura ilíaca	48	46
Anchura coxo-femoral	45	45
Peso vivo (Kg)	600	400

6º) Calificación morfológica.

6.1. La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que lleve el Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, los cuales estarán debidamente especializados.

6.2. La calificación fenotípica se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

6.3. Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Excelente: 10 puntos.

Muy bueno: 9 puntos.

Bueno: 8 puntos.

Relativamente bueno: 7 puntos.

Regular: 6 puntos.

Suficiente: 5 puntos.

Eliminable: menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

6.4. Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan con expresión, para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla de coeficientes multiplicadores

COEFICIENTES	MACHOS	HEMBRAS
Aspecto general y fidelidad racial	1.0	1.0
Piel, pelo y mucosas	0.8	0.8
Cabeza y cuello	0.8	0.8
Cruz, dorso y lomo	1.0	1.0
Pecho, espalda y tórax	1.2	1.2
Grupa y cola	1.0	1.1
Muslos y nalgas	1.1	0.9
Desarrollo y tamaño corporal	1.2	1.1
Extremidades y aplomos	1.2	1.2
Órganos sexuales	0.7	0.9

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

Excelente (EX): 90 o más puntos.

Muy Bueno (MB): 85-89.

Bueno (B): 80-84.

Relativamente Bueno (RB): 75-79.

Suficiente (S): 65-74.

Eliminable (E): 64 o menos.

7º) Apreciación por ascendencia.

Tendrá como base el estudio de la genealogía a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que los ejemplares hayan podido recibir de sus ascendientes, siendo, por tanto, los elementos necesarios, las cartas genealógicas, con los resultados de la calificación morfológica y datos de control de rendimientos.

8º) Valoración genético-funcional individual de toros jóvenes.

8.1. Se desarrollará conforme al Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, y se realizará según las normas complementarias establecidas, o que, en su caso, se determinen.

8.2. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupo de animales machos de la raza, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada, al menos, por veinte individuos.

8.3. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera.

8.4. La edad de los animales a valorar, en el momento de su inclusión en la serie autorizada a valorar en las propias explotaciones, o en el momento de entrada en el Centro Oficial autorizado, será de seis meses, y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

8.5. En cada serie de valoración habrán de realizarse siete controles complementarios, con periodicidad mensual, indicados a partir del día siguiente de iniciarse la prueba en explotación, o al día siguiente de terminar el período de adaptación en dicho Centro.

8.6. Serán objeto de comprobación en cada serie de valoración individual, los siguientes aspectos:

Control de ganancia de peso vivo.

Control de consumo de pienso.

Control de aptitud genética.

Valoración de la conformación.

Control sanitario.

8.7. Los animales integrantes de cada serie de valoración individual quedarán clasificados al final de la misma en las tres categorías siguientes: Excelente, Favorable y No estimado.

8.8. La condición de ejemplar clasificado como Excelente, o como Favorable, deberá constar en su certificación genealógica, mediante diligencia oficial practicada en la misma.

9º) Valoración por descendencia.

9.1. Estará fundamentada en el conocimiento del potencial de producción de carne y de la expresión del tipo-conformación de descendientes del semental a valorar, y tendrá su principal aplicación en la concesión del título de “Toro Mejorante Probado”, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de “aptitud carne” y de “tipo conformación” o para ambas.

9.2. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes.

9.3. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la “aptitud carne” será como mínimo de 10 hijos machos del semental a probar.

9.4. Se hará control de reproducción, comprobándose:

- a) No retorno (NR) a los 75 días.
- b) Características del parto.
- c) Peso al nacimiento.
- d) Peso a los 270 días y opcionalmente a los 365 días.

9.5. Para ser sometido a la prueba de descendencia se establece como condición previa indispensable, que los ejemplares hayan sido clasificados como Excelentes en la valoración individual.

9.6. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para la aptitud cárnica o Reproductor Mejorante Probado de tipo conformación.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA CANARIA DE PELO.

1º) Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la raza Ovina Canaria de Pelo constará de los siguientes Registros Genealógicos:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

1.1. Registro Fundacional (RF).-

En este Registro, que tendrá carácter temporal, se inscribirán los ejemplares machos y hembras que ya estén incluidos en los diferentes Registros de Ganado selecto de la Raza Ovina Canaria de Pelo en el momento de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, además de los que puedan inscribirse en el plazo máximo de los tres años siguientes, siempre que sean aceptados por la Comisión de Admisión y Calificación de esta raza, que deberá constituirse al efecto, debiendo reunir en todo caso las siguientes condiciones:

- a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta reglamentación para la raza ovina Canaria de Pelo.
- b) Que se conozcan, al menos, dos generaciones en la ascendencia de los animales.
- c) Que tengan al menos un año de edad y alcancen un mínimo de 65 puntos de calificación morfológica en el caso de hembras y 70 puntos los machos.
- d) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente Reglamentación, se producirá el cierre del denominado Registro Fundacional.

1.2. Registro Auxiliar (RA).-

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplen los siguientes requisitos:

- a) Hembras paridas, con edad superior a los doce meses.
- b) Que respondan al prototipo de la raza Ovina Canaria de Pelo.
- c) Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- d) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.
- e) No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su posterior utilización como reproductora.

▪ Constará de las siguientes categorías:

- Categoría RAA. Hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.

- Categoría RAB. Hembras de primera generación. Son las descendientes de madres de categoría A y de padre inscrito en el RD o en el RF.

Para la inscripción de estas hembras, además de reunir los requisitos exigidos a las “hembras base”, deberán cumplirse las siguientes formalidades:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse producido aquélla.

b) Que el nacimiento haya sido declarado dentro del mes siguiente al parto.

La inscripción en este Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del ejemplar.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).-

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos obtenidos de progenitores pertenecientes al RF, a la Categoría RAB del RA, al RN y al RD.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses de gestación.

b) Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes postpartum.

c) Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.

e) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.4. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN, que sean aprobados por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan una edad superior a los doce meses. En el caso de machos sometidos a las pruebas de valoración genética, se admitirán a la edad de ocho meses.

b) Haber obtenido una calificación al menos de 65 puntos en la calificación morfológica realizada por el personal técnico calificador.

c) Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.

d) Que no presenten taras o defectos que le impida la normal función reproductora.

e) Que hayan superado las pruebas de paternidad.

La permanencia de ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico, en caso de observarse influencia desfavorable.

1.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Oveja de mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el RD que hayan cumplido las siguientes exigencias:

a) Haber alcanzado una valoración igual o superior a 75 puntos de calificación morfológica.

b) Tener acreditada la producción de ocho descendientes antes de los cinco años de edad, de los cuales seis deben encontrarse inscritos en el registro de Nacimientos.

Oveja preferente: deberá responder a las exigencias establecidas para la oveja de mérito y, además, contar con cinco descendientes inscritos en el RN, de los cuales dos, al menos se encuentran en el RD con una calificación mínima de 75 puntos en la valoración morfológica.

Reproductor mejorante probado. Ostentarán este título los ejemplares que hayan superado los niveles propuestos en los esquemas de valoración genético funcional establecidos oficialmente.

2º) Registro de Ganaderías.

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (R.O.S.). Para poder solicitar la sigla es condición indispensable que el efectivo del ganado sea como mínimo de 50 hembras en edad de reproducción, más los machos correspondientes.

A estos efectos, podrán asociarse los distintos ganaderos de una misma localidad, para constituir un núcleo que cumpla las dimensiones mínimas exigidas.

2.3. Inscripción y valoración de ejemplares: aprobada la sigla para la ganadería, solicitará la inscripción en el Libro Genealógico de los ejemplares pertenecientes a la misma, ajustándose a los siguientes requisitos previos:

a) Solicitud de inscripción por parte del ganadero, utilizando el modelo que a tales efectos se establezca, en la que se hará constar la identificación individual de los animales a inscribir, indicando los antecedentes genealógicos.

b) Para los ejemplares hijos de los animales inscritos, envío con la antelación prevista de las declaraciones reglamentarias de cubrición individual y nacimiento.

3º) Identificación y denominación de los ejemplares.

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse conforme a lo siguiente:

- Cumpliendo la normativa establecida al efecto por las distintas Administraciones Públicas.

- La identificación será única durante toda la vida del animal.

4º) Prototipo o estándar racial.

4.1. *Aspecto general*.- Son animales de proporciones medias con tendencia a aumentarlas, de perfil convexo o subconvexo y temperamento nervioso así como biotipo carnívor.

• Cabeza.- Es una frente ancha y redondeada, buena separación entre los ojos, nariz y boca pequeñas y labios fuertes, sin cuernos, aunque a veces puede aparecer con carácter rudimentario, orejas pequeñas.

- Cuello.- Musculoso y fuerte en el macho, éste presenta en la mayoría de los casos pelos más largos desde la protuberancia occipital hasta la región de la cruz y por la parte inferior, desde la región faríngea hasta la entrada del pecho. Este pelo no se encuentra en la hembra, en la que el cuello es más fino y delgado.

- Tronco.- Profundo y cilíndrico de línea dorso lumbar recta o ligeramente ensillada.

- Cola.- Delgada que cuelga hasta los corvejones o más corta, en algunas ocasiones con la porción terminal de color blanco.

- Mamas.- De tamaño pequeño a medianas, bien desarrolladas con buena inserción y pezones pequeños.

- Testículos.- Voluminosos en los que se marca bien el epidídimo, preferiblemente no partidos, con gran movilidad a la presión.

- Extremidades.- Fuertes con articulaciones marcadas, pezuñas de color oscuro, bien aplomadas y de movimientos muy ágiles.

- Capa.- Variada, que va desde una coloración bermeja clara o lavada hasta el bermejo oscuro o cerezo, también se pueden encontrar ejemplares pintos, barriga negra, blancos y negros. La piel desprovista de lana, aunque ésta puede aparecer de forma vestigial en el dorso.

- Defectos objetables:

- Presencia de lana.

- Testículos marcadamente partidos.

- Mamas muy grandes y descolgadas.

- Cualquier defecto manifiesto en las características objeto de valoración.

- Defectos descalificables:

- Desarrollo incompleto.

- Prognatismo, braquignatismo.

- Ojos glaucos.

- Presencia de lana en más de un tercio del cuerpo.

- Anomalías en los testículos (monórquidos y criptorquidia).

- Anomalías en las mamas (grandes por debajo del corvejón y pezones grandes).

- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado, aplomos anormales, ensillado, cinchados, etc.

5º) Calificación morfológica.

5.1. La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que lleve el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, los cuales estarán debidamente especializados.

5.2. La calificación fenotípica se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

5.3. Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Excelente: 10 puntos.

Muy bueno: 9 puntos.

Bueno: 8 puntos.

Relativamente bueno: 7 puntos.

Regular: 6 puntos.

Suficiente: 5 puntos.

Eliminable: menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

5.4. Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan con expresión, para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla de coeficientes multiplicadores

Caracteres a calificar	COEFICIENTES	
	Machos	Hembras
Capa (color, pelo)	1.0	0.8
Cabeza	0.5	0.5
Cuello	0.6	0.5
Tronco	1.4	1.1
Grupa y muslos	1.2	1.2
Extremidades, aplomos, marcha	1.2	1.2
Desarrollo corporal	1.4	1.4
Caracteres sexuales (testículos)	1.1	
Sistema mamario		1.7
Armonía general	1.6	1.6
TOTALES	10.0	10.0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

Excelente (EX): 90 o más puntos.

Muy Bueno (MB): 85-89.

Bueno (B): 80-84.

Relativamente Bueno (RB): 75-79.

Suficiente (S): 65-74.

Eliminable (E): 64 o menos.

6º) Apreciación por ascendencia.

Tendrá como base el estudio de la genealogía a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que los ejemplares hayan podido recibir de sus ascendientes, siendo, por tanto, los elementos necesarios, las cartas genealógicas, con los resultados de la calificación morfológica y datos de control de rendimientos.

7º) Valoración genético-funcional de sementales ovinos.

7.1. Se desarrollará conforme al Esquema de Valoración Genético-Funcional de sementales ovinos, y se realizará según las normas complementarias establecidas, o que, en su caso, se determinen.

7.2. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupos de animales machos de la raza, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada, al menos, por veinte individuos.

7.3. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo y respondan a los siguientes requisitos:

- Ser hijos de madre que por sus ascendientes, por los controles de su rendimiento y por los resultados de su calificación morfológica haya sido probada el año anterior como oveja para madre de semental.

- La edad de los animales a valorar, en el momento de su inclusión en la serie autorizada a valorar en las propias explotaciones, o en el momento de entrada en el Centro Oficial autorizado, será entre ocho y doce meses, y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

- Proceder de explotación sometida a vigilancia y control sanitario oficial.

7.4. Cada morueco se apareará con un grupo de hembras de reproducción constituido por 30 ovejas elegidas por el Centro Oficial autorizado con criterio de homogeneidad, teniendo en cuenta edad, peso y conformación morfológica, manteniéndose el período de apareamiento bajo control durante cuarenta y cinco días, una vez finalizado, se devolverá el morueco a su explotación de origen.

Las crías que se obtengan del apareamiento de cada morueco sometido a valoración genético-funcional serán objeto de los siguientes controles:

- a) Control de crecimiento, mediante pesada individual de la totalidad de las crías nacidas, que se practicará al nacimiento y a los 25, 50 y 75 días de edad.

- b) Control de consumo de pienso, que se verificará tras el destete, a los 75 días de edad de las crías. Se practicará en régimen de grupos.

- c) Control de la canal, que recaerá sobre un 25% aproximadamente de las crías de cada morueco en valoración, y comprenderá las siguientes determinaciones:

Rendimiento en canal, rendimiento comercial, valor muscular, grado de engrasamiento, línea F y valor del hueso.

En base al control de la aptitud para la reproducción de los moruecos sujetos a cada serie de valoración y del resultado de los controles de sus crías serán clasificados en las tres categorías siguientes:

“Excelente”, “Favorable” y “No estimado”.

7.5. El título de “Reproductor Mejorante Probado” se otorgará a los clasificados como excelentes y se anotará en las cartas genealógicas la condición de favorable a los que logren dicha clasificación.

8º) Valoración por descendencia.

8.1. Estará fundamentada en el conocimiento del potencial de producción de carne y de la expresión del tipo-conformación de descendientes del semental a valorar, y tendrá su principal

aplicación en la concesión del título de “Reproductor Mejorante Probado”, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de “aptitud carne” y de “tipo conformación” o para ambas.

8.2. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos del esquema de valoración genético-funcional de sementales ovinos.

8.3. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la “aptitud carne” será como mínimo de 10 hijos machos del semental a probar, de monta natural o inseminación artificial.

8.4. Se hará control de reproducción, comprobándose:

- a) No retorno (NR) a los 45 días.
- b) Características del parto
- c) Peso al nacimiento.
- d) Peso a los 270 días y opcionalmente a los 365 días.

8.5. Para ser sometido a la prueba de descendencia se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como “Excelentes” en la valoración individual.

8.6. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como “Reproductor Mejorante Probado para la aptitud cárnica” o “Reproductor Mejorante Probado de tipo conformación”, en cada caso.

A N E X O I I I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA COCHINO NEGRO CANARIO.

1º Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la Raza Cochino Negro Canario constará de los siguientes Registros.

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

Para inscribir un animal en el correspondiente registro genealógico, así como para el registro de una ganadería en el Registro de Ganaderías, el titular o representante legal deberá solicitarlo en impreso que a tal efecto se establezca.

1.1. Registro Fundacional (RF).-

En este Registro, que tendrá carácter temporal, se inscribirán todos los animales machos y hembras que reúnan las condiciones del prototipo racial.

La inscripción en este registro se admitirá con carácter exclusivo, una sola vez por cada explotación ganadera, y habrá de solicitarse dentro del plazo máximo de tres años, contados a partir de entrada en vigor de la presente Reglamentación.

Transcurrido dicho período, se producirá el cierre del citado Registro.

1.2. Registro Auxiliar (RA).-

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo los caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad superior a los siete meses.
- b) Que presenten un grado de desarrollo acorde con la edad.
- c) Poseer una calificación morfológica mínima de 65 puntos.
- d) No poseer defectos que dificulten la actividad reproductora.

Los ejemplares inscritos en este RA permanecerán en el mismo durante toda su vida.

El Registro auxiliar entrará en funcionamiento cuando caduque el plazo establecido para la inscripción en el Registro Fundacional.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).-

Se inscribirán en este registro las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los distintos registros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la declaración de la cubrición o inseminación artificial se haya remitido a la Oficina del Libro Genealógico con tiempo suficiente para su posterior inclusión.

b) Que el nacimiento haya sido comunicado a la Oficina del Libro Genealógico en el correspondiente parte mensual de nacimientos.

c) Que los lechones respondan al prototipo racial y carezcan de defectos determinantes de descalificación.

Antes del destete de los lechones, el ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro de Nacimientos de aquellos que, a su juicio, reúnan las condiciones necesarias.

Las crías inscritas en este registro estarán en el mismo hasta su inscripción en el RD, después de haber sido calificadas aptas por la Comisión Admisión y Calificación del Libro Genealógico, que deberá constituirse al efecto.

1.4. Registro Definitivo (RD).-

Podrán inscribirse en él los ejemplares machos y hembras, procedentes del Registro de Nacimientos, cuya inscripción sea aprobada por la Comisión Admisión y Calificación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que pertenezcan a una ganadería inscrita en el correspondiente Registro de Ganaderías.

b) Que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.

c) Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.

d) Que no presenten taras o defectos que les impidan una normal función reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de su descendencia, siendo dados de baja en caso de influencia desfavorable.

1.5. Registro de Méritos (RM).-

Se inscribirán en él los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas siempre y cuando sea aprobada esta inscripción por la Comisión Admisión y Calificación.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

▪ Sección hembras:

a) Haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos (muy bueno) en su calificación morfológica.

b) Haber verificado el primer parto antes de los quince meses de edad.

c) Contar con un mínimo de veinticinco descendientes inscritos en el Registro Principal.

Estas hembras obtendrán el título de “Reproductora de Mérito”.

▪ Sección machos: destinada a aquellos machos que hayan sido calificados como “Excelente” en las pruebas de calificación morfológica.

Estos machos obtendrán el título de “Verraco de Mérito”.

2º) Registro de Ganaderías.

Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería a la que pertenecen figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (R.O.S.).

3º) Identificación de ejemplares.

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse conforme a lo siguiente:

- Cumpliendo la normativa establecida al efecto por las distintas Administraciones Públicas.
- La identificación será única durante toda la vida del animal.

4º) Prototipo o “estándar racial”.

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la raza “cerdo negro canario” para su inscripción en el Libro Genealógico es el que a continuación se detalla:

4.1. Aspecto general.

La población de cerdo negro canario engloba a animales caracterizados por su rusticidad, resistencia al medio.

Dicha raza agrupa a animales eumétricos con perfil ultracóncavo y plisado. La capa negra, exceptuando algunos ejemplares que presentan de manera particular manchas en las partes distales de las extremidades, frente e incluso barriga debido mayormente a los cruces con razas porcinas foráneas en la antigüedad.

Es de destacar su temperamento muy tranquilo.

4.2. Caracteres regionales.

- Cabeza: de tamaño relativamente pequeño y corta, de perfil frontonasal ultracóncavo, siendo en su conjunto voluminosa. Poseen numerosas y profundas arrugas que aumentan con la edad, tanto que en los ejemplares más puros producen oclusión de las aperturas palpebrales. Presenta orejas extraordinariamente largas y caídas en pendiente, que sobrepasan en varios centímetros la parte extrema del hocico. Jeta ancha y gruesa.

- Cuello: es proporcionado y bien implantado en el tronco, con papada y sin mamellas.

- Tórax: poco pronunciado, con costillares planos y gran profundidad torácica, y de aspecto fuerte.

- Espaldas: alargadas, con observable musculatura siendo más manifiesta en la parte anterior y ligera inclinación posterior.

- Dorso y lomos: presentan una línea dorsolumbar rectilínea con una inclinación creciente hasta el límite de la grupa. Son alargados y relativamente anchos.

- Grupa: tiende a ser derribada y pronunciada, a lo cual se le denomina “en pupitre”. Su cola es recta, de nacimiento bajo, cayendo sin retorcerse en dirección perpendicular al suelo.

- Ventre y genitales externos: vientre paralelo a la línea dorsolumbar y ligeramente recogido, presentando normalmente seis pares de tetas, aunque pueden poseer más.

Testículos con posición poco manifiesta, bien conformados.

El prepucio está desarrollado. La vulva posee un desarrollo normal.

- Extremidades y marcha: los jamones se caracterizan por una nalga algo escurrida, poco aparente y piernas deprimidas, presentando en general extremidades finas y cortas. En estado adulto se mueven torpe y pesadamente.

- Color y pelo: la piel, coriácea y escamosa, es oscura, sin manchas en la mayoría de los casos. Las cerdas son abundantes y fuertes, largas, distribuidas uniformemente por el cuerpo. Posee numerosas arrugas en la piel, especialmente apreciables en animales sin cebar, que forman pliegues en las regiones de la cara, frontonasal, pierna y brazuelo.

4.3. Defectos objetables.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos objetables los siguientes:

- a) Defectos de aplomos no muy destacables.
- b) Extremidades cortas y nalga aparente que hacen al animal parecer cerca de tierra.
- c) Jeta poco desarrollada.
- d) Falta de arrugas características.
- e) Presentación de manchas de cierta consideración en partes distales de extremidades, frente y barriga.

4.4. Defectos descalificables.

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como defectos descalificables los siguientes:

- a) Conformación general o regional defectuosa en grado acusado, como cabeza grande y larga, perfil convexo, orejas pequeñas, cortas y levantadas en punta, perfil rectilíneo sin pliegues o arrugas, grupa horizontal y muy musculosa, capa barcina (blanco con manchas negras aisladas o de otro color diferente al incluido en el estándar), cola o rabo retorcido.
- b) Hernias.
- c) Anomalías en los genitales: monorquidia, criptorquidia e infantilismo genital.
- d) Desarrollo corporal no acorde con la edad.
- e) Pigmentación total o parcial de las pezuñas.

5º) Calificación morfológica.

La calificación morfológica de los ejemplares será efectuada por técnicos validados a tal fin por la Comisión Rectora del Libro Genealógico.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

CLASE	PUNTOS
Excelente	10
Muy bueno	9
Más que bueno	8
Bueno	6-7
Suficiente	4-5
Insuficiente	<4

La adjudicación de menos de cuatro puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa para descalificar al animal, sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes.

Los caracteres a considerar son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTES
Aspecto general (desarrollo-proporciones-peso)	2.00
Piel, pelo y pigmentación	0.30
Cabeza	1.70
Cuello y tórax	0.50
Espaldas	0.70
Dorso y lomos	1.50
Grupa y jamones	1.50
Vientre y genitales	0.30
Aplomo y marcha	1.50
TOTAL	10.00

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Clasificación y puntos

	Excelente	≥ 90
$85 \leq$	Muy bueno	< 90
$80 \leq$	Más que bueno	< 85
$75 \leq$	Bueno	< 80
$70 \leq$	Aceptable	< 75
$60 \leq$	Suficiente	< 70

Los animales con puntuación inferior a 60 se consideran desechados.

ORDEN de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria.

La raza ovina Canaria, reconocida como raza española autóctona de protección especial en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España se encuentra distribuida por todo el Archipiélago Canario.

Es explotada principalmente por su aptitud lechera. En su mayoría, los efectivos se agrupan en explotaciones familiares, con rebaños de pequeño-mediano tamaño, mixtos en ocasiones, y sistemas de producción semiextensivo con aprovechamiento de pastos y residuos agrícolas.

Siguiendo la misma dinámica poblacional que otras regiones de nuestro país, Canarias ha venido experimentando un progresivo trasvase de población del medio rural al urbano. Este fenómeno ha llevado parejo en el sector ganadero una disminución en el número de explotaciones ganaderas y una intensificación de las mismas que ha permitido altas producciones a precios baratos pero con consecuencias indeseables desde una óptica ambiental. Con el objetivo de conseguir esos mayores rendimientos se han venido sustituyendo las razas autóctonas que tradicionalmente se explotaban por razas foráneas, más selectas y productivas, poniendo en peligro la conservación de dichas razas.

Canarias posee un importante patrimonio ganadero.

Años de diferenciación genética en un territorio marcado por el aislamiento y un clima y orografía muy distinto al de origen han dado como fruto unas razas autóctonas perfectamente adaptadas al territorio, pudiendo explotarse en régimen extensivo y obteniendo de ellas unos productos de calidad excepcional.

Los canarios han sabido seleccionar sus animales en base a esas diferencias, para conseguir ejemplares con las máximas adaptaciones y producciones.

La política comunitaria actual está encaminada al fomento del desarrollo sostenible de las zonas rurales, al mantenimiento y fomento de sistemas agrícolas de bajos insumos, a la conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales, por lo que se hace necesario apoyar la protección de estas razas. Asimismo el ciudadano europeo reivindica la conservación de las razas autóctonas como un patrimonio cultural diferenciador que le conecta directamente con su propia historia.

El Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, actualizado por el Real Decreto 1.682/1997, de 7 de noviembre, contiene, entre otras, la relación de las razas autóctonas de protección especial o en peligro de extinción, entre las que se encuentra la raza ovina Canaria.

Mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado. El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, adapta la normativa comunitaria en aspectos tales como la inscripción del ganado en los libros genealógicos y los requisitos a exigir para el reconocimiento de las asociaciones o agrupaciones de criadores, facultando a las Comunidades Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado el interés genético, social, cultural, medioambiental y económico que supone para Canarias la recuperación, conservación y fomento de esta raza, una vez consensuado su contenido con la asociación mencionada, resulta necesario proceder a la aprobación de la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, por la presente, **D I S P O N G O**:

Artículo único.- Se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria que aparece recogida en el anexo de la presente Orden y que será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería del Gobierno de Canarias para dictar las instrucciones necesarias en aplicación de esta Orden Departamental.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, p.s.,

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA
(Decreto nº 56, del Presidente),

José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA
CANARIA

1. Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria constará de los siguientes Registros Genealógicos:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Cruzamientos (RC).

Registro de Méritos (RM).

La sección principal estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y el Registro Definitivo (RD), mientras que la sección aneja estará compuesta por el Registro Auxiliar (RA). A tal efecto los animales inscritos en la sección principal y aneja de Libro Genealógico deberán reunir los requisitos del anexo I del citado Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, dictado en transposición de la Directiva 361/1989, del Consejo, de 30 de mayo, sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina.

1.1. Registro Fundacional (RF).

En este Registro, de carácter transitorio, se podrán inscribir los ejemplares machos y hembras que ya estén incluidos en los diferentes Registros de ganado selecto de la Raza Ovina Canaria en el momento de entrada en vigor de la presente Reglamentación, además de los que puedan inscribirse en el plazo máximo de los tres años siguientes, siempre que sean aceptados por la Comisión de Admisión de esta raza, que deberá constituirse al efecto, debiendo reunir en todo caso las siguientes condiciones:

a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta Reglamentación para la Raza Ovina Canaria.

b) Que se conozca, al menos, una generación en la ascendencia de los animales.

c) Que tengan al menos un año de edad y alcancen como mínimo una calificación morfológica de 65 puntos en las hembras y de 70 puntos en los machos.

d) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a la comprobación realizada por el Control Lechero Oficial, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción, de una producción de leche igual o superior a 80 litros, normalizada al 6 por 100 de grasa, durante un período de lactación de ciento veinte días.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente Reglamentación, se producirá el cierre de este Registro.

1.2. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber parido al menos una vez.
- b) Responder al prototipo racial establecido, alcanzando en la valoración morfológica una calificación mínima de 65 puntos.
- c) No manifestar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Las hembras inscritas en este Registro se clasificarán de la siguiente forma:

a) “Hembras base”.- Se consideran como tales las que cumplan con los requisitos señalados para la inscripción en este Registro. Se inscribirán con la signatura R.A./a.

b) “Hembras de primera generación”.- Se consideran como tales las hijas de madre R.A./a y de padre inscrito en el Registro Definitivo o en el Registro Fundacional. Se inscribirán con la signatura R.A./b. En este caso es necesario cumplir el requisito de remisión a la Oficina del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de la declaración de cubrición o inseminación artificial y nacimiento, en forma y plazos que se indica para los ejemplares del registro de Nacimientos.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a la comprobación realizada por el Control Lechero Oficial, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción, de una producción de leche igual o superior a 70 litros, normalizada al 6 por 100 de grasa, durante un período de lactación de ciento veinte días.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).

En él serán inscritas todas las crías de ambos sexos procedentes de reproductores pertenecientes a los Registros Fundacional y Definitivo, así como las crías hembras nacidas de madre R.A./b. y de padre de Registro Definitivo.

La inscripción de la descendencia de hembras del Registro de Nacimientos que se encuentran en espera de la comprobación de los niveles productivos requeridos para su paso al Registro Definitivo, queda condicionada a los resultados de los controles lecheros oficiales de dichas hembras.

Para la inscripción en este Registro deberán cumplimentarse las siguientes formalidades:

a) Que la declaración de cubrición o el boleto de inseminación artificial deberá tener entrada en la Oficina del Libro Genealógico dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de haberse realizado aquélla. En todo caso se comunicará a dicha Oficina del Libro Genealógico, con antelación mínima de diez días, la fecha prevista de comienzo de la cubrición.

b) Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha Oficina dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de haberse producido el parto.

c) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión.

1.4. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los ejemplares de ambos sexos procedentes del RN siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar identificados conforme a lo establecido en el apartado 4 de la presente Orden.

b) Los machos tendrán una edad mínima de ocho meses y las hembras una lactación terminada.

c) Haber alcanzado en ambos casos, en la valoración morfológica, una calificación igual o superior a 65 puntos.

d) No presentar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

La inscripción de las hembras estará condicionada en todo caso a la comprobación de rendimientos lácteos. La producción total de leche normalizada al 6 por 100 de grasa durante un período de lactación de ciento veinte días, comprobada por el Control Lechero Oficial, será:

- De 70 litros las hembras de primer parto, si bien las que hayan iniciado la lactación antes de los dieciocho meses de edad se admite un margen inferior a la cantidad indicada de un 10 por 100.

- De 80 o más litros de leche para las hembras de segundo parto.

Las hembras que en los controles oficiales pertinentes no hayan alcanzado los mínimos de producción lechera establecidos en el presente Reglamento, siempre antes de los treinta y seis meses de edad, serán dadas de baja en el Registro de Nacimientos y eliminadas del Libro Genealógico.

1.5. Registro de Cruzamientos (RC).

En el presente Registro se anotarán todos los cruces que tengan por objeto inscribir los corderos resultantes en el RN. En los casos en los que la cubrición tenga lugar por introducción del macho en el corral de las hembras, la solicitud de anotación en dicho Registro deberá realizarse antes de los siete días naturales desde la introducción del macho en el corral, indicando la numeración de la identificación electrónica y los crotales del macho y las hembras que se pretenden cruzar, la fecha de inicio de cubriciones, el número de registro de explotación ganadera y propietario de las hembras.

El propietario, a su vez, deberá tener al día un Libro de Cruzamientos de la explotación en el que se inscribirán todos los cruces que realice, indicando el macho que se introduce con cada grupo de hembras así como sus crotales e identificación electrónica, la fecha de introducción del macho con las hembras y la fecha de separación del macho de las hembras. No se podrá introducir un segundo macho hasta pasado treinta días naturales desde que el primero salió del rebaño. En el caso de aplicación de otras técnicas de reproducción asistida se podrá acortar este período de espera fundamentado por criterio de un técnico formado en la materia.

1.6. Registro de Méritos.

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo ostentar los siguientes títulos.

- Oveja de Mérito por índice genético: se reserva esta calificación a las hembras ovinas procedentes del RD que por sus características genéticas y otras definidas por la Comisión de Admisión y Calificación, puedan ser madres de sementales sometidos a prueba de testaje.

La condición de oveja de mérito por índice genético deberá constar en los certificados genealógicos.

- Oveja de Mérito por índice genético comprobado: además de cumplir las condiciones exigidas para las ovejas de mérito por índice genético, se concederá esta distinción a las hembras madres de semental testado y calificado como mejorante que figure en el catálogo de sementales de la raza publicado anualmente.

La condición de Oveja de Mérito por índice genético comprobado deberá constar igualmente en los certificados genealógicos.

- Morueco de Mérito por índice genético positivo: los sementales inscritos con esta categoría serán aquellos que resulten con valoración genética positiva y no alcancen el grado de mejorante, con fiabilidad superior al 80 por 100 de acuerdo con los datos productivos de sus hijas.

- Morueco mejorante probado: serán aquellos que presenten un índice genético superior al umbral establecido dentro de los mejores de cada valoración genética de la raza, con una fiabilidad superior al 80 por 100 y cuyos datos en cuanto a número de hijas, número de rebaños y fiabilidad figuren en el catálogo de sementales.

2. Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Inspector-Director Técnico del Libro

Genealógico designado por la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Dos ganaderos designados por la Asociación de Criadores reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que serán sustituidos por otro criador de la raza cuando la Comisión tenga que actuar sobre su propia ganadería.

Un técnico de la citada Asociación de Criadores reconocida oficialmente designado por la misma.

Secretario: el Secretario ejecutivo de la Asociación de Criadores, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión serán:

- Estudiar las solicitudes de inscripción de ejemplares en los Registros del Libro Genealógico y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de las propuestas formuladas por los Calificadores de la morfología animal.

- Resolver las reclamaciones de los propietarios contra las calificaciones de sus ejemplares.

- Proponer los sementales que merezcan ser sometidos a las pruebas de valoración genética.

- Proponer la concesión de distinciones y recompensas con fines de estímulo.

La Comisión actuará como órgano colegiado, adoptándose los acuerdos por votación, y en los casos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente y tendrá delegada sus funciones en un técnico calificador designado por la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria.

3. Registro de ganaderías.

Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (ROS), que será gestionado por la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías serán los siguientes:

a) Poseer un mínimo de 5 reproductoras en el momento de inscripción en el ROS.

b) Cumplir las condiciones acordadas por los Órganos de Gobierno de la asociación oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

c) Tener identificados en todo momento a sus animales con crotal e identificación electrónica en su caso según las normas del apartado 4 del presente reglamento.

d) Ante la pérdida de crotal de un ejemplar que se encuentre inscrito en cualquier Registro debe ser comunicado inmediatamente en la Asociación reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico e identificarlo provisionalmente con otro sistema en el caso de no disponer de identificación electrónica.

e) No podrá cambiar los crotales de sus animales sin la autorización expresa de la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria.

4. Identificación de ejemplares.

Debe ser una identificación combinada de:

- Crotal.
- Identificación electrónica.

Dentro de las veinticuatro primeras horas tras el nacimiento las crías que se pretendan inscribir en el RN se registrarán en el Libro de Registro de Explotación y se marcarán con crotal. El código del crotal se compondrá por la numeración y características según las normas dictadas desde la Comisión de Admisión y Calificación de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico. A partir de los seis meses de edad, aquellos animales que se pretendan inscribir en el RD deberán ser identificados electrónicamente.

La identificación de los ejemplares figurará en las fichas individualizadas que, a tal efecto, gestionará la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Canaria mediante aplicación informática, donde, además, se anotará la genealogía, datos productivos, calificación morfológica, índice genético o cualquier dato de especial relevancia en la caracterización del animal.

La identificación será única durante toda la vida del animal. Cualquier remarcado de la identificación individual que se haga necesario sólo podrá efectuarse previa autorización de la Asociación de la Raza Ovina Canaria.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones o imposiciones que establezca la normativa vigente en cada momento en materia de identificación y registro de los animales de la especie ovina.

5. Prototipo racial.

El prototipo responde a las siguientes características:

5.1. Aspecto general: Subhipermétrico. Perfil rectilíneo o subconvexo. Proporciones con tendencia longilínea. Marcado dimorfismo sexual, donde los machos presentan un perfil subconvexo más marcado.

5.2. Caracteres regionales:

- Cabeza: de línea frontonasal rectilínea o subconvexa, tamaño proporcional al volumen corporal, con lana llegando generalmente hasta la línea de las órbitas. Cara desprovista de lana. Las hembras sin cuernos. Orejas generalmente grandes y ligeramente caídas. Labios, morros y mucosas visibles.

- Cuello: sin pliegues ni expresión de la papada. Sin mamellas.

- Tronco: largo. La cruz puede destacarse del perfil superior del cuerpo. Región dorsolumbar horizontal. Grupa amplia, cuadrada y horizontal o ligeramente inclinada. Tórax profundo. Pecho ancho. Vientre proporcionado.

- Mamas: con tendencia globulosa. Simétricas. Con piel desprovista de lana. Pezones proporcionados y bien insertados.
- Testículos: simétricos en tamaño y situación. Piel generalmente desprovista de lana.
- Extremidades: bien aplomadas y de longitud en armonía con el desarrollo corporal. Espalda insertada y unida al tronco correctamente, pudiendo destacar de la línea superior del tronco. Carpos, tarsos y radios distales finos y fuertes. Pezuñas simétricas y fuertes, de tamaño proporcionado a los radios distales de las extremidades.
- Piel, mucosas y faneros: piel fina y sin pliegues para todas las regiones corporales, con las zonas desprovistas de lana cubiertas de pelo. Generalmente pigmentadas, con pigmentación marcada o difusa, siendo común encontrar áreas despigmentadas.
- Vellón: generalmente blanco. Se admite el negro y el marrón y sus combinaciones. Cubre todo el tronco, el cuello y la parte proximal de las extremidades. La región ventral del cuello, del tronco y proximal de las extremidades puede aparecer descubierta de vellón, parcial o totalmente. Lana abierta.
- Formato y desarrollo corporal: machos con un peso mínimo de 45 kg a los 12 meses. Hembras con un peso superior a 40 kg a los 18 meses.

5.3. Defectos objetables.

- Perfil subcóncavo, tamaño pequeño, proporciones cortas, conformación general desarmónica.
- Cabeza con rasgos sexuales poco definidos (expresión femenina en los machos y masculina en las hembras). Presencia de cuernos en espiral cerrada en los machos. Machos acornes y cuernos en las hembras.
- Expresión de papada o pliegues.
- Tronco poco profundo. Línea dorsolumbar ligeramente ensillada y de carpa. Pecho estrecho.
- Extremidades con defecto discreto de aplomos.
- Mamas con pezones demasiado pequeños. Ubres ligeramente asimétricas, descolgadas.
- Testículos “horquillados”.
- Presencia de vellón en zona distal de extremidades o cara.

5.4. Defectos descalificantes.

- Prognatismo superior o inferior.
- Tronco marcadamente ensillado o dorso de carpa.
- Extremidades con defectos de aplomo acentuados.
- Monorquidia o criptorquidia.
- Ubres marcadamente descolgadas. Pezones supernumerarios.
- Cualquier otro defecto congénito que afecte a la reproducción.

6. Calificación morfológica.

La calificación morfológica se llevará a cabo por expertos, designados por la Asociación oficial que gestione el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que estarán debidamente especializados.

El sistema de calificación será mediante puntos, por el método de apreciación sensorial, el cuál servirá para comparar objetivamente los resultados de la puntuación entre animales valorados.

Cada región corporal será evaluada según la siguiente escala:

Valor	Codificación	Puntuación
Excelente	EX	10
Muy bueno	MB	9
Bueno	B	8
Aceptable	N	7
Regular	R	6
Suficiente	S	5
Insuficiente	I	<5

En caso de obtener una puntuación igual o inferior a 5 para cualquier región será objeto de descalificación de ese animal.

Los coeficientes para los diferentes caracteres son las siguientes:

Caracteres de calificación para machos	Coeficientes
Aspecto general	2
Cabeza y cuello	1,5
Tronco	2
Extremidades y marcha	1,5
Caracteres sexuales	2
Extensión del vellón	1
Caracteres de calificación para hembras	Coeficientes
Aspecto general	1,5
Cabeza y cuello	1
Tronco	2
Extremidades y marcha	1,5
Sistema mamario	3
Extensión del vellón	1

7. Apreciación por rendimientos.

La apreciación de rendimientos se realizará a través de los Núcleos de Control de Rendimiento Lechero aprobados oficialmente, debiendo ajustarse al Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

8. Valoración genética.

La valoración genética de moruecos y hembras estará fundamentada en los resultados del control de la descendencia y colaterales. Tendrá su principal aplicación en la inscripción de los ejemplares en el Registro de Méritos (R.M.). Las pruebas de valoración, en cuanto a su programación, desarrollo, animales que participan, etc., estarán reguladas por el Reglamento del Esquema de Valoración de sementales de aptitud lechera de Raza Ovina Canaria.

ORDEN de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera.

La raza Caprina Majorera puede considerarse una de las joyas de la ganadería en Canarias, tanto por el número de ejemplares que aporta al censo ganadero del archipiélago, como por la importancia de sus producciones lecheras, dedicadas a la elaboración de queso.

Se trata de una raza ampliamente extendida por todo el archipiélago, encontrándose un mayor censo en las islas de Fuerteventura y Gran Canaria. Se distribuye en rebaños de mediano tamaño, que se explotan de manera semiextensiva e íntimamente ligada al medio ambiente, aprovechando para su alimentación tanto los recursos naturales como los subproductos vegetales provenientes de la agricultura. Su gran rendimiento lácteo permite la elaboración de quesos que han alcanzado un gran reconocimiento y prestigio a nivel nacional e internacional.

La creciente intensificación y tecnificación de las producciones ganaderas ha llevado en muchos casos a la sustitución de las razas autóctonas por otras o sus mestizajes que han aumentado las producciones a costa de una pérdida del patrimonio genético logrado con siglos de una sabia y paciente selección. En el caso que nos ocupa se hace necesaria la conservación y mejora de la raza Caprina Majorera como raza pura de excepcional valor productivo y adaptación a nuestros agrosistemas, frente a otras especies foráneas.

La nueva Política Agraria Común de la UE está encaminada al fomento del desarrollo sostenible de las zonas rurales, a la conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales, por lo que se hace necesario apoyar la protección de estas razas.

La raza Caprina Majorera se encuentra en un estado de crecimiento progresivo como así lo demuestra su inclusión en la Orden APA/661/2006, de 3 de marzo, por la que se sustituye el anexo del Real Decreto 1.682/1997, catalogando a esta raza como de fomento, definiendo éstas como aquellas que por su censo y organización se encuentran en expansión. Mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado.

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, adapta la normativa comunitaria en aspectos tales como la inscripción del ganado en los libros genealógicos y los requisitos a exigir para el reconocimiento de las asociaciones o agrupaciones de criadores, facultando a las Comunidades Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todos los motivos anteriormente expuestos se hace necesario aprobar el Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4, punto 1.f) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), por la presente, **D I S P O N G O:**

Artículo único.- Se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de las raza Caprina Majorera que aparece recogida en el anexo I de la presente Orden y que será de aplicación en toda el área de expansión de la citada raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para crear la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico, cuya reglamentación técnica ha sido aprobada mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, citado.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2007.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA
CAPRINA MAJORERA

1. Registros de Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera constará de los Registros Genealógicos siguientes:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

La Sección Principal del Libro Genealógico la constituirán el registro de Nacimientos (RN), el Registro Definitivo (RD) y el Registro de Méritos (RM).

1.1. Registro Fundacional (RF):

En este Registro, de carácter transitorio, se inscribirán a título inicial los ejemplares machos y hembras que sean aceptados por la Comisión de Admisión por reunir las siguientes condiciones:

- a) Que estén en edad reproductora, alcanzando como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.
- b) Que se atengan al patrón racial especificado en la presente Reglamentación.
- c) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten o condicionen sus capacidades reproductivas y/o productivas.

La inscripción de animales en el RF se hará mientras éste permanezca abierto, situación que se prolongará durante un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, transcurrido el cual quedará cerrado este Registro.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados a todos los efectos, equivalentes a los inscritos en el Registro Definitivo de la Sección Principal (Raza Pura).

1.2. Registro Auxiliar (RA):

En este Registro se inscribirán las hembras que se atengan al patrón racial, sin defectos funcionales, y que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica y no hayan sido acogidas por el Registro Fundacional.

Para la inscripción en este Registro, los animales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hembras con edad mínima de seis meses.
- b) Que se atengan al patrón racial.
- c) Que no manifiesten defectos excluyentes.
- d) Que no manifiesten defectos que impidan su posterior destino para la reproducción y producción.

A efectos de inscripción de las crías, las hembras del RA se clasifican en las siguientes categorías:

a) Hembras base.- Tendrán esta condición las que cumplan los requisitos indicados en el anterior apartado. Dicha inscripción figurará en el Registro Auxiliar con la signatura RA/a.

b) Hembras de primera generación.- Se denominan así a las hijas de madres pertenecientes al grupo de “hembras base” y padres inscritos en el RF, RD o RM. Estas hembras figurarán en el Registro Auxiliar con la signatura RA/b. Deberán reunir estas hembras, además de los requisitos exigidos a las “hembras base” los siguientes:

b.1) Que las declaraciones de cubrición o de inseminación artificial de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b.2) Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los sesenta días siguientes al parto.

b.3) Que alcancen como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las hembras inscritas en este Registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, sin la consideración de Raza Pura.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento una vez cerrado el Registro Fundacional.

1.3. Registro de Nacimientos (RN):

En éste se inscribirán las crías de ambos sexos con dos generaciones completas de ascendientes inscritas en el Libro Genealógico y las crías nacidas de madre R.A./b. y de padres de Registro Definitivo. La inscripción de ejemplares en este Registro responderá a las exigencias siguientes:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha oficina dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento.

c) Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo (RD), tras haber sido declaradas aptas por la Comisión de Admisión. Las que no superen dichas pruebas antes de los treinta y seis meses de edad serán dadas de baja definitivamente de cualquier sección o registro del Libro Genealógico.

1.4. Registro Definitivo (RD):

En este Registro se inscribirán animales exclusivamente procedentes del Registro de Nacimientos. Si se trata de hembras, deberán tener al menos doce meses de edad, mientras que los machos tendrán al menos ocho meses de edad. Además, los animales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un mínimo de 60 puntos de calificación por morfotipo.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impida la normal función productiva y reproductora.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados como de Raza Pura.

La permanencia en este RD estará supeditada a que no se observen resultados negativos en su descendencia.

1.5. Registro de Méritos (RM):

Queda establecido para aquellos animales del RD que por sus especiales características genéticas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

I. Cabra de Mérito.- Es adjudicable a las cabras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 60 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 25 puntos.
- b) Que su producción sea superior en un 50 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra de mérito será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CM).

II. Cabra Preferente.- Es adjudicable a las hembras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 85 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 30 puntos.
- b) Que su producción lechera sea superior en un 75 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra preferente será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CP).

III. Reproductor Mejorante Probado.- Se le asignará a aquellos machos sometidos a pruebas de progenie y con una prueba superior a 10 hijas. Será catalogado como Mejorante en producción, en tipo, o en ambos. En este último caso se denominará Macho Mejorante Extra.

2. Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Inspector-Director Técnico del Libro Genealógico designado por la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Dos ganaderos designados por la asociación de criadores reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que serán sustituidos por otro criador de la raza cuando la Comisión tenga que actuar sobre su propia ganadería.

Un técnico de la citada asociación de criadores reconocida oficialmente designado por la misma.

Secretario: El Secretario ejecutivo de la asociación de criadores, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión serán:

- Estudiar las solicitudes de inscripción de ejemplares en los Registros del Libro Genealógico y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de las propuestas formuladas por los Calificadores de la morfología animal.

- Resolver las reclamaciones de los propietarios contra las calificaciones de sus ejemplares.

- Proponer los sementales que merezcan ser sometidos a las pruebas de valoración genética.

- Proponer la concesión de distinciones y recompensas con fines de estímulo.

La Comisión actuará como órgano colegiado, adoptándose los acuerdos por votación, y en los casos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En aquellas tareas que la Comisión no considere necesario reunirse en Pleno, tendrá delegadas sus funciones en un Técnico calificador designado por la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera.

3. Registro de ganaderías.

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas gestionado por organización reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico.

Para poder solicitar la sigla a la oficina del Libro Genealógico es condición indispensable que el efectivo de ganado sea como mínimo de 10 hembras en edad de reproducción y cumplir las condiciones acordadas por los Órganos de Gobierno de la asociación oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

4. Identificación de los animales.

Debe ser una identificación combinada de:

- Crotal.

- Identificación electrónica (bolo ruminal).

Dentro de las veinticuatro primeras horas tras el nacimiento las crías que se pretendan inscribir en el RN se registrarán en el Libro de Registro de Explotación y se marcarán con crotal o pulsera. El método de identificación seleccionado se compondrá por la numeración y características según las normas dictadas desde la Comisión de Admisión de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

A partir de los seis meses de edad, aquellos animales que se pretendan inscribir en el RD deberán ser identificados electrónicamente.

La identificación de los ejemplares figurará en las fichas individualizadas que, a tal efecto, gestionará la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera mediante aplicación informática, donde, además, se anotará la genealogía, datos productivos, calificación por morfotipo, índice genético o cualquier dato de especial relevancia en la caracterización del animal.

La identificación será única durante toda la vida del animal. Cualquier remarcado de la identificación individual que se haga necesario sólo podrá efectuarse previa autorización de la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones o imposiciones que establezca la normativa vigente en cada momento en materia de identificación y registro de los animales de la especie caprina, así como al estricto cumplimiento que de éstas determinen los Órganos de Gobierno de

la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera.

5. Prototipo racial.

El prototipo responde a las siguientes características:

- Aspecto general: animales longilíneo, subhipermétricos, de perfil generalmente recto o subconvexo.

Presentan un biotipo marcadamente lechero y su característica principal es la adaptación a la aridez.

- Capa: policromada, con predominio de las capas compuestas tanto las uniformes como las discontinuas.

El pelo es corto aunque es frecuente la presencia de raspil en los machos. Las mucosas oscuras con abundante pigmentación.

- Cabeza: grande, con orejas largas y cuernos en forma de arco que a veces se retuercen en el extremo distal. Los machos tienen perilla.

- Cuello: fino, largo, de buena inserción y frecuentemente con mamellas. Es normal la presencia de pilosidad cerdosa en los machos.

- Tronco: pecho profundo, de buen desarrollo, línea dorso-lumbar recta y espalda angulosa.

- Grupa: ancha y normalmente inclinada. Cola de inserción alta y dirigida hacia arriba.

- Extremidades: fuertes, largas y finas, con articulaciones manifiestas y pezuñas de color oscuro. Aplomos correctos.

- Mamas: de gran desarrollo, a veces exagerado, sobre todo en las cabras de gran producción, debido entre otras cosas a la práctica de un solo ordeño. La piel moderadamente fina y la pigmentación negra o pizarra. Las pigmentaciones claras suelen indicar cruzamientos y muchas veces presentan problemas patológicos. Venas mamarias muy desarrolladas.

- Testículos: proporcionalmente muy desarrollados y con bolsas escrotales de longitud variable.

- Los parámetros en que se desenvuelve la arquitectura corporal, oscilan entre los valores que expresa el cuadro siguiente:

Alzada a la cruz (cm) 62-75

Diámetro longitudinal (cm) 67-75

Perímetro torácico (cm) 90-102

Perímetro de la caña (cm) 8-10,5

Longitud de la cabeza (cm) 20-24

Alzada de la grupa (cm) 70-78

- Defectos objetables: cuernos distintos al estándar, grupa derribada, presencia de pelliza y calzón, tanto en las hembras como en los machos, despigmentación en mamas ligeras y localizadas, hembras con orejas murgas o muesas y cualquier defecto moderado en las regiones corporales.

- Defectos descalificantes: ojos azules (glaucos), prognatismo superior o inferior, conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensillado, cinchado, etc.),

anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.), despigmentaciones manifiestas o anomalías de las mamas (pezones excesivamente grandes sin neta diferenciación, supernumerarios que pueden dificultar el ordeño o de implantación muy alta), mucosas despigmentadas en machos y en hembras, machos acornes, orejas murgas o muesas en machos y arpos en cualquiera de los dos sexos.

6. Calificación por morfotipo.

La calificación morfotípica, en las valoraciones genéticas, se hará por el método lineal de calificación, desarrollado internacionalmente para todas las hembras lecheras y adaptado en particular para el caso de esta raza.

Para la inscripción de los individuos de los registros correspondientes del Libro Genealógico, se procederá a puntuarlos según el esquema que a continuación se detalla:

6.1. Hembras.

6.1.1. Apariencia general. Puntos máximos: 30.

Individuo que revele vigor y fortaleza, con femineidad.

Formato alargado, con buen tamaño y estatura.

Longitud, fuerza y vigor, pero exentos de bastedad.

Combinando armonía y correlación entre las diferentes partes. Desplazamiento armónico y flexible. La faneróptica y morfología deberán ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax, sin solución de continuidad.

Tórax: grande y profundo, amplio diámetro bicostal.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos: secos y sin empastamiento. Huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas y aplomadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, derechas y ampliamente separadas.

Corvejones limpiamente modelados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y ligeramente inclinada. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos, pero no prominentes.

Isquiones: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiones. Dirigida hacia delante.

6.1.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 20.

Vivacidad, angularidad, sin acúmulos grasos, dependiendo esto último del período de la lactación.

Cabeza: sin empastamiento, ojos vivos, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: largo, desprovisto de grasa, descarnado, insertándose suavemente con las espaldas. Enjuto en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña. Con las apófisis espinosas de las vértebras sobresaliendo ligeramente por encima de las escápulas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: vistas desde atrás, ampliamente separadas y de perfil cóncavo y plano, proporcionando amplio espacio para la ubre y su inserción posterior.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: textura fina, suave, flexible.

Calidad de la ubre: elástica y bien reducida después del ordeño. Piel resistente.

6.1.3. Capacidad. Puntos máximos: 15.

Tronco relativamente grande en proporción con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo, fuertemente sostenido, con costillas separadas y flexibles. Amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: profundo y ancho, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores. Quilla esternal prominente.

6.1.4. Sistema Mamario. Puntos máximo: 35.

Con suficiente capacidad, fuertemente insertado.

Ubre bien conformada y de buena calidad, indicando una gran producción y un largo período de utilidad.

Ubre: larga, ancha y con capacidad, bien extendida hacia adelante y fuertemente insertada. Sus dos mitades deben ser balanceadas y simétricas.

Inserción Posterior: alta y ancha. Con un aparente ligamento suspensor medio.

Inserción Anterior: bien extendida hacia adelante, uniéndose suavemente al cuerpo, de forma que no quede espacio entre ambos.

Textura: resistente, flexible, elástica, libre de tejido conjuntivo. Mostrándose reducida después del ordeño.

Pezones: uniformes, de mediano tamaño y longitud, cilíndricos, diferenciados, libres de obstrucciones y anormalidades, separados, situados en el borde anterior, ligeramente adelantados, facilidad de ordeño (vaciado por gravedad).

Venas mamarias: largas, tortuosas y ramificadas.

Total puntos 100

Hembras jóvenes(aún sin parir)

Puntos máximos

Apariencia general	55
Carácter lechero	30
Capacidad corporal	15
Total puntos	100

6.2. Machos.

6.2.1. Apariencia general. Puntos máximos: 50.

Carácter de masculinidad, vigor, fortaleza. Formato alargado, con buen tamaño. Longitud, fuerza y vigor pero exentos de bastedad. Unión armónica de las partes y equilibrada entre ellas. Desplazamiento armónico y flexible. La faneróptica y morfología deberá ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax sin solución de continuidad.

Tórax: grande y profundo con amplio diámetro bicostal.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos: secos y sin empastamiento, huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas y aplanadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás derechas y ampliamente separadas. Corvejones limpiamente moldeados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y tendente a la nivelación. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos pero no prominentes.

Isquiones: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiones. Dirigida hacia delante.

Órganos reproductores:

Mamario: pezones rudimentarios de tamaño uniforme y sin evidencia de orificios y pezones extramamarios y esbozados, o señales de haber sido manipulados.

Reproductivo: testículos de tamaño apropiado para la edad del animal, mostrando ambos evidencia de unas buenas condiciones sanitarias. Globosos y sin presentar adherencias al escroto. Todas las partes visibles del sistema reproductivo no deben mostrar evidencias de defectos o enfermedades.

6.2.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 30.

Vivacidad, angularidad, sin acúmulos grasos.

Cabeza: sin empastamiento, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: largo e inclinado, unido suavemente a la espalda y pecho. Nítido en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña, sobresaliendo la línea dorsal ligeramente por encima de las paletillas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: planas o ligeramente cóncavas en su cara interna, separadas si se miran desde atrás.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: Textura fina, suave, flexible.

6.2.3. Capacidad. Puntos máximos: 20.

Tronco: relativamente grande en proporción con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo y fuertemente sostenido, con las costillas separadas y flexibles, amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: profundo y ancho, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores. Quilla esternal prominente.

Total puntos 100

Categorías de la calificación por morfotipo:

Excelente (Ex)	90 o más puntos
Muy Buena (MB)	85-89 puntos
Más que Buena (1313)	80-84 puntos
Buena (B)	70-79 puntos
Regular (R)	60-69 puntos
Insuficiente (IN)	59 o menos puntos

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión del Libro Genealógico una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

ORDEN de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera.

La raza Caprina Palmera es una de las tres razas caprinas explotadas en nuestro archipiélago, circunscrita principalmente a la isla de La Palma, de la que toma su nombre; se explota por su rendimiento lechero, contribuyendo con estas producciones a la elaboración del queso palmero, producto de excepcional calidad, con un valor añadido como es la tenencia de una Denominación de Origen. Explotada en rebaños de pequeño o mediano tamaño, en algunas ocasiones mixtos, en régimen semiextensivo. Elemento dinamizador del medio rural, su explotación aporta unos ingresos extra a aquellos pequeños y medianos agricultores, que ven como de una manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente pueden alcanzar un nivel de vida digno.

Se trata de una raza que se encuentra perfectamente adaptada al medio en el que vive, soportando perfectamente el clima, el terreno y recursos alimenticios que se le brindan con unas notables producciones. Constituye además un recurso genético el cual debe fomentarse, potenciando su conservación como patrimonio de nuestras islas.

Incluida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado Españolas, se encuentra encuadrada entre las razas de fomento, por la última modificación APA/661/2006, de 3 de marzo, debido a su creciente expansión en censo y organización en nuestro archipiélago.

El Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera es el instrumento adecuado para la consecución de estos fines, al tratarse de un registro que ayudará al mantenimiento de la raza y la conservación de su potencial genético puro.

Entre la normativa que regula los Libros Genealógicos destaca el Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre Selección y Reproducción de Ganado Ovino y Caprino de Razas Puras, determinando los criterios de inscripción de reproductores de raza pura caprina y ovina en los Libros Genealógicos y, conforme señala su exposición de motivos, adapta las disposiciones que regulan la materia, en especial el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado, facultando a las Comunidades Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

A la vista de todo lo expuesto y dado el interés que supone para Canarias la recuperación, conservación y fomento de esta raza; una vez consensuado su contenido con los sectores implicados, se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación de la reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4, punto 1.f) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentación (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), visto el dictamen 202/2007, de 8 de mayo, del Consejo Consultivo de Canarias, D I S P O N G O:

Artículo único.- Se aprueba la Reglamentación

Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera que aparece recogida en el anexo de la presente Orden y que será de aplicación en toda el área de expansión de la citada raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para crear la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico, cuya reglamentación técnica ha sido aprobada mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, citado.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA
CAPRINA PALMERA

1. Registros de Libro Genealógico

El Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera constará de los Registros Genealógicos siguientes:

Registro Fundacional (RF)

Registro Auxiliar (RA)

Registro de Nacimientos (RN)

Registro Definitivo (RD)

Registro de Méritos (RM)

La Sección Principal del Libro Genealógico la constituirán el registro de Nacimientos (RN), el Registro Definitivo (RD) y el Registro de Méritos (RM).

1.1. Registro Fundacional (RF):

En este Registro, de carácter transitorio, se inscribirán a título inicial los ejemplares machos y hembras que sean aceptados por la Comisión de Admisión por reunir las siguientes condiciones:

- a) Que estén en edad reproductora, alcanzando como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.
- b) Que se atengan al patrón racial especificado en la presente Reglamentación.
- c) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten o condicionen sus capacidades reproductivas y/o productivas.

La inscripción de animales en el RF se hará mientras éste permanezca abierto, situación que se prolongará durante un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, transcurrido el cual quedará cerrado este Registro.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados a todos los efectos, equivalentes a los inscritos en el Registro Definitivo de la Sección Principal (Raza Pura).

1.2. Registro Auxiliar (RA):

En este Registro se inscribirán las hembras que se atengan al patrón racial, sin defectos funcionales, y que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica y no hayan sido acogidas por el Registro Fundacional.

Para la inscripción en este Registro, los animales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hembras con edad mínima de seis meses.
- b) Que se atengan al patrón racial.
- c) Que no manifiesten defectos excluyentes.
- d) Que no manifiesten defectos que impidan su posterior destino para la reproducción y producción.

A efectos de inscripción de las crías, las hembras del RA se clasifican en las siguientes categorías:

a) Hembras base.- Tendrán esta condición las que cumplan los requisitos indicados en el anterior apartado.

Dicha inscripción figurará en el Registro Auxiliar con la signatura RA/a.

b) Hembras de primera generación.- Se denominan así a las hijas de madres pertenecientes al grupo de “hembras base” y padres inscritos en el RF, RD o RM. Estas hembras figurarán en el Registro Auxiliar con la signatura RA/b. Deberán reunir estas hembras, además de los requisitos exigidos a las “hembras base” los siguientes:

b.1) Que las declaraciones de cubrición o de inseminación artificial de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b.2) Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los sesenta días siguientes al parto.

b.3) Que alcancen como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las hembras inscritas en este Registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, sin la consideración de Raza Pura.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento una vez cerrado el Registro Fundacional.

1.3. Registro de Nacimientos (RN):

En éste se inscribirán las crías de ambos sexos con dos generaciones completas de ascendientes inscritas en el Libro Genealógico y las crías hembras nacidas de madre R.A./b y de padre de Registro Definitivo.

La inscripción de ejemplares en este Registro responderá a las exigencias siguientes:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha oficina dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento.

c) Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo (RD), tras haber sido declaradas aptas por la Comisión de Admisión. Las que no superen dichas pruebas antes de los treinta y seis meses de edad serán dadas de baja definitivamente de cualquier sección o registro del Libro Genealógico.

1.4. Registro Definitivo (RD):

En este Registro se inscribirán animales exclusivamente procedentes del Registro de Nacimientos. Si se trata de hembras, deberán tener al menos doce meses de edad, mientras que los machos tendrán al menos ocho meses de edad. Además, los animales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un mínimo de 60 puntos de calificación por morfotipo.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impida la normal función productiva y reproductora.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados como de Raza Pura.

La permanencia en este RD estará supeditada a que no se observen resultados negativos en su descendencia.

1.5. Registro de Méritos (RM):

Queda establecido para aquellos animales del RD que por sus especiales características genéticas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

I. Cabra de Mérito.- Es adjudicable a las cabras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 60 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 25 puntos.
- b) Que su producción sea superior en un 50 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra de mérito será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CM).

II. Cabra Preferente.- Es adjudicable a las hembras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 85 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 30 puntos.
- b) Que su producción lechera sea superior en un 75 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra preferente será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CP).

III. Reproductor Mejorante Probado.- Se le asignará a aquellos machos sometidos a pruebas de progenie y con una prueba superior a 10 hijas. Será catalogado como mejorante en producción, en tipo, o en ambos. En este último caso se denominará Macho Mejorante Extra.

2. Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Inspector-Director Técnico del Libro

Genealógico designado por la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Dos ganaderos designados por la asociación de criadores reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que serán sustituidos por otro criador de la raza cuando la Comisión tenga que actuar sobre su propia ganadería.

Un técnico de la citada asociación de criadores reconocida oficialmente designado por la misma.

Secretario: el Secretario ejecutivo de la asociación de criadores, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión serán:

- Estudiar las solicitudes de inscripción de ejemplares en los Registros del Libro Genealógico y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de las propuestas formuladas por los Calificadores de la morfología animal.

- Resolver las reclamaciones de los propietarios contra las calificaciones de sus ejemplares.

- Proponer los sementales que merezcan ser sometidos a las pruebas de valoración genética.

- Proponer la concesión de distinciones y recompensas con fines de estímulo.

La Comisión actuará como órgano colegiado, adoptándose los acuerdos por votación, y en los casos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. En aquellas tareas que la Comisión no considere necesario reunirse en Pleno, tendrá delegadas sus funciones en un Técnico calificador designado por la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera.

3. Registro de ganaderías.

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico inscrita en el Registro Oficial de Siglas gestionado por la organización reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico.

Para poder solicitar la sigla a la oficina del Libro Genealógico es condición indispensable que el efectivo de ganado sea como mínimo de 10 hembras en edad de reproducción y cumplir las condiciones acordadas por los Órganos de Gobierno de la asociación oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

4. Identificación de los animales.

Debe ser una identificación combinada de:

- Crotal

- Identificación electrónica (bolo ruminal).

Dentro de las veinticuatro primeras horas tras el nacimiento las crías que se pretendan inscribir en el RN se registrarán en el Libro de Registro de Explotación y se marcarán con crotal o pulsera. El método de identificación seleccionado se compondrá por la numeración y características según las normas dictadas desde la Comisión de Admisión de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

A partir de los seis meses de edad, aquellos animales que se pretendan inscribir en el RD deberán ser identificados electrónicamente.

La identificación de los ejemplares figurará en las fichas individualizadas que, a tal efecto, gestionará la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera mediante aplicación informática, donde, además, se anotará la genealogía, datos productivos, calificación por morfotipo, índice genético o cualquier dato de especial relevancia en la caracterización del animal.

La identificación será única durante toda la vida del animal. Cualquier remarcado de la identificación individual que se haga necesario sólo podrá efectuarse previa autorización de la

asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones o imposiciones que establezca la normativa vigente en cada momento en materia de identificación y registro de los animales de la especie caprina, así como al estricto cumplimiento que de éstas determinen los Órganos de Gobierno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera.

5. Prototipo racial.

El prototipo responde a las siguientes características:

- Aspecto general: ejemplares eumétricos, subcóncavos o rectos, longilíneos y muy equilibrados.

Se observan en ellos grandes cualidades para desenvolverse en un medio abrupto, manteniendo buenas producciones lecheras, acordes con su biotipo.

- Capa: predomina el pelo rojo, en sus diferentes tonalidades y combinaciones intensificándose muchas veces sobre las extremidades. Es frecuente la presencia de pelliza, calzón (medias lanas) y a veces aparecen arropos (haldruas).

- Cabeza: pequeña de ojos vivos, triangular con tupé más o menos desarrollado en casi todos los ejemplares. La cornamenta es de tipo espiral heteronima, abierta desde su nacimiento, adquiriendo caracteres espectaculares en los machos. La presencia de perilla es normal en los machos y también aparece en la mayoría de las hembras. Oreja de tamaño medio y orientación horizontal que normalmente sobrepasa la altura de los ojos.

- Cuello: fino, sin mamellas, cubierto de pelo en los machos.

- Tronco: cilíndrico, con costillares redondeados, y gran anchura de pecho en los machos.

- Grupa: ancha y redondeada. Cola de inserción alta y dirigida hacia arriba y muchas veces hacia delante.

- Extremidades: no muy largas, con buenos aplomos, como corresponde a una cabra característica de montaña, un buen arqueamiento en las nalgas y piernas descornadas.

- Mamas: de forma globosa y piel fina, con pigmentación que oscila desde un pardo moteado al negro. Pezones generalmente pequeños.

- Testículos: bien proporcionados, siempre recogidos y muchas veces acabados en punta.

Los parámetros en que se desenvuelve la arquitectura corporal, oscilan entre los valores que expresa el cuadro siguiente:

Alzada a la cruz (cm) 62-70.

Diámetro longitudinal (cm) 64-71.

Perímetro torácico (cm) 85-96.

Perímetro de la caña (cm) 8-10.

Longitud de la cabeza (cm) 16-20,5.

Alzada de la grupa (cm) 66-74.

- Defectos objetables: ausencia total de pelo largo y perilla, presencia de mamellas, orejas largas y caídas, mamas descendidas, capas sin presencia del color rojo en cualquiera de sus variedades, cuernos distintos a los del estándar y cualquier defecto moderado en las regiones corporales.

- Defectos descalificantes: ojos azules (glaucos), prognatismo superior o inferior, conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensillado, cinchado, etc.), anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.), despigmentaciones manifiestas o anomalías de las mamas (pezones excesivamente grandes sin neta diferenciación, supernumerarios que puedan dificultar el ordeño o de implantación muy alta), orejas muesas o murgas, capas totalmente blancas, carácter acorne en machos y hembras y mucosas despigmentadas en machos y hembras.

6. Calificación por morfotipo.

La calificación morfotípica, en las valoraciones genéticas, se hará por el método lineal de calificación, desarrollado internacionalmente para todas las hembras lecheras y adaptado en particular para el caso de esta raza.

Para la inscripción de los individuos en los registros correspondientes del Libro Genealógico, se procederá a puntuarlos según el esquema que a continuación se detalla.

6.1. Hembras.

6.1.1. Apariencia general. Puntos máximos: 35.

Individuo que revele vigor y fortaleza, con femineidad. Formato equilibrado. Longitud, fuerza y vigor, pero exentos de bastedad. Combinando armonía y correlación entre las diferentes partes. Desplazamiento armónico y muy flexible. La faneróptica y morfología deberán ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax, sin solución de continuidad.

Tórax: relativamente grande y profundo, amplio diámetro bicostal.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos: secos y sin empastamiento. Huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas y aplomadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, derechas y ampliamente separadas.

Corvejones limpiamente modelados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y ligeramente inclinada. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos, pero no prominentes.

Isquiones: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiones. Dirigida hacia delante.

6.1.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 20.

Vivacidad, angularidad, sin acúmulos grasos, dependiendo esto último del período de la lactación.

Cabeza: sin empastamiento, ojos vivos, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: armónico, desprovisto de grasa, descarnado, insertándose suavemente con las espaldas. Enjuto en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña. Con las apófisis espinosas de las vértebras sobresaliendo ligeramente por encima de las escápulas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: vistas desde atrás, ampliamente separadas y de perfil cóncavo y plano, proporcionando amplio espacio para la ubre y su inserción posterior.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: textura fina, suave, flexible.

Calidad de la ubre: elástica y bien reducida después del ordeño.

6.1.3. Capacidad. Puntos máximos: 10.

Tronco equilibrado con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo, fuertemente sostenido, con costillas separadas y flexibles. Amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: Morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: relativamente profundo y ancho, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores. Quilla esternal prominente.

6.1.4. Sistema Mamario. Puntos máximos: 35.

Con suficiente capacidad, fuertemente insertado.

Ubre bien conformada y de buena calidad, indicando una gran producción y un largo período de utilidad.

Ubre: larga, ancha y con capacidad, bien extendida hacia adelante y fuertemente insertada. Sus dos mitades deben ser balanceadas y simétricas.

Inserción Posterior: alta y ancha. Con un aparente ligamento suspensor medio.

Inserción Anterior: bien extendida hacia adelante, uniéndose suavemente al cuerpo, de forma que no quede espacio entre ambos.

Textura: blanda, flexible, elástica, libre de tejido conjuntivo. Mostrándose reducida después del ordeño.

Pezones: uniformes, de mediano tamaño y longitud, cilíndricos, diferenciados, libres de obstrucciones y anomalías, separados, situados en el borde anterior, ligeramente adelantados, facilidad de ordeño (vaciado por gravedad).

Venas mamarias: largas, tortuosas y ramificadas.

Total puntos: 100.

Hembras jóvenes (aun sin parir)

Puntos máximos

Apariencia general	55
Carácter lechero	30
Capacidad corporal	15
Total puntos	100

6.2. Machos.

6.2.1. Apariencia general. Puntos máximos: 55.

Carácter de masculinidad, vigor, fortaleza. Formato equilibrado. Fuerza y vigor pero exentos de bastedad.

Unión armónica de las partes y equilibrada entre ellas. Desplazamiento armónico y flexible. La faneróptica y morfología deberá ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax sin solución de continuidad.

Tórax: grande y profundo en relación a su tamaño. Amplio diámetro bicostal.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos:

Secos y sin empastamiento, huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas y aplanadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás derechas y ampliamente separadas. Corvejones limpiamente moldeados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas, con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y tendente a la nivelación. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos pero no prominentes.

Isquiones: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiones. Dirigida hacia delante.

Órganos reproductores:

Mamario: pezones rudimentarios de tamaño uniforme y sin evidencia de orificios y pezones extramamarios y esbozados, o señales de haber sido manipulados.

Reproductivo: testículos de tamaño apropiado para la edad del animal, mostrando ambos evidencia de unas buenas condiciones sanitarias. Globosos y sin presentar adherencias al escroto. Todas las partes visibles del sistema reproductivo no deben mostrar evidencias de defectos o enfermedades.

6.2.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 30.

Vivacidad, angularidad, altivez, sin acúmulos grasos.

Cabeza: sin empastamiento, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: armónico, unido suavemente a la espalda y pecho. Nítido en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña, sobresaliendo la línea dorsal ligeramente por encima de las paletillas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: planas o ligeramente cóncavas en su cara interna, separadas si se miran desde atrás.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: textura fina, suave, flexible.

6.2.3. Capacidad. Puntos máximos: 15.

Tronco: equilibrado con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo y fuertemente sostenido, con las costillas separadas y flexibles, amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: profundo y ancho, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores. Quilla esternal prominente.

Total puntos: 100.

Categorías de la calificación por morfotipo:

Excelente (Ex): 90 o más puntos.

Muy Buena (MB): 85-89 puntos.

Más que Buena (1313): 80-84 puntos.

Buena (B): 70-79 puntos.

Regular (R): 60-69 puntos.

Insuficiente (IN): 59 o menos puntos.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión del Libro Genealógico una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

ORDEN de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña.

De las distintas especies ganaderas que se explotan en el Archipiélago Canario, destaca la cabra como una de las más importantes, tanto desde el punto de vista cuantitativo, ya que representan una gran parte del censo ganadero de las islas, como desde un punto de vista cualitativo, con gran importancia de sus producciones, destacando la singularidad y calidad de los quesos de cabra canarios, internacionalmente reconocidos.

La raza Caprina Tinerfeña, estando distribuida en todas las islas, aglutina su mayor censo en la isla de Tenerife, con presencia de dos ecotipos diferentes, Norte y Sur. Generalmente explotada en rebaños de pequeño- mediano tamaño, en régimen semiextensivo con aprovechamiento tanto de pastos como de los subproductos provenientes de la producción agrícola de las islas.

Se trata de una raza perfectamente adaptada a la orografía y a los recursos alimenticios que brindan nuestras islas, implicando un aprovechamiento sostenible de los mismos. Con el fomento de esta raza se avanza en las políticas comunitarias, que fomentan el desarrollo sostenible de las zonas rurales, y a la conservación y promoción de la biodiversidad.

La raza Caprina Tinerfeña se encuentra en un estado de crecimiento progresivo. La Orden APA/661/2006, de 3 de marzo, por la que se sustituye el anexo del Real Decreto 1.682/1997, cataloga esta raza como de fomento, definiendo éstas como aquellas que por su censo y organización se encuentran en expansión. Mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de la Comprobación de Rendimientos de Ganado.

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, adapta la normativa comunitaria en aspectos tales como la inscripción del ganado en los Libros Genealógicos y los requisitos a exigir para el reconocimiento de las asociaciones o agrupaciones de criadores, facultando a las Comunidades Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias. Teniendo en cuenta su elevado potencial productivo y su singularidad como recurso genético autóctono de interés agroalimentario, se manifiesta la necesidad de poner en marcha los mecanismos necesarios para sentar las bases de la conservación y mejora de la raza Caprina Tinerfeña.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4, punto 1.f) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), visto el dictamen 200/2007, de 8 de mayo, del Consejo Consultivo de Canarias, D I S P O N G O:

Artículo único.- Se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña que aparece recogida en el anexo de la presente Orden y que será de aplicación en toda el área de expansión de la citada raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para crear la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico, cuya reglamentación técnica ha sido aprobada mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, citado.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA
CAPRINA TINERFEÑA

1. Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña tendrá dos secciones, una para cada uno de los ecotipos: Tenerife Norte y Tenerife Sur. Ambas constarán de los Registros Genealógicos siguientes:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

La Sección Principal del Libro Genealógico la constituirán el Registro de Nacimientos (RN), el Registro Definitivo (RD) y el Registro de Méritos (RM).

1.1. Registro Fundacional (RF).

En este Registro, de carácter transitorio, se inscribirán a título inicial los ejemplares machos y hembras que sean aceptados por la Comisión de Admisión por reunir las siguientes condiciones:

a) Que estén en edad reproductora, alcanzando como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.

b) Que se atengan al patrón racial especificado en la presente Reglamentación.

c) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten o condicionen sus capacidades reproductivas y/o productivas.

La inscripción de animales en el RF se hará mientras éste permanezca abierto, situación que se prolongará durante un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, transcurrido el cual quedará cerrado este Registro.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados a todos los efectos, equivalentes a los inscritos en el Registro Definitivo de la Sección Principal (Raza Pura).

1.2. Registro Auxiliar (RA).

En este Registro se inscribirán las hembras que se atengan al patrón racial, sin defectos funcionales, y que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica y no hayan sido acogidas por el Registro Fundacional.

Para la inscripción en este Registro, los animales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hembras con edad mínima de seis meses.

b) Que se atengan al patrón racial.

c) Que no manifiesten defectos excluyentes.

d) Que no manifiesten defectos que impidan su posterior destino para la reproducción y producción.

A efectos de inscripción de las crías, las hembras del RA se clasifican en las siguientes categorías:

a) Hembras base.- Tendrán esta condición las que cumplan los requisitos indicados en el anterior apartado.

Dicha inscripción figurará en el Registro Auxiliar con la signatura RA/a.

b) Hembras de primera generación.- Se denominan así a las hijas de madres pertenecientes al grupo de “hembras base” y padres inscritos en el RF, RD o RM. Estas hembras figurarán en el Registro Auxiliar con la signatura RA/b. Deberán reunir estas hembras, además de los requisitos exigidos a las “hembras base” los siguientes:

b.1) Que las declaraciones de cubrición o de inseminación artificial de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b.2) Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los sesenta días siguientes al parto.

b.3) Que alcancen como mínimo una calificación por morfotipo de 60 puntos.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las hembras inscritas en este Registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, sin la consideración de Raza Pura.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento una vez cerrado el Registro Fundacional.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).

En éste se inscribirán las crías de ambos sexos con dos generaciones completas de ascendientes inscritas en el Libro Genealógico y las crías nacidas de madre R.A./b y de padre de Registro Definitivo. La inscripción de ejemplares en este Registro responderá a las exigencias siguientes:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla.

b) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha oficina dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento.

c) Que los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

Excepcionalmente se podrá inscribir un animal en este Registro cuando no se disponga de la declaración de cubrición o inseminación artificial y/o de la declaración de nacimiento, si se puede acreditar su filiación mediante el análisis de microsatélites de ADN y siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento Interno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Las crías inscritas en este Registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo (RD), tras haber sido declaradas aptas por la Comisión de Admisión. Las que no superen dichas pruebas antes de los treinta y seis meses de edad serán dadas de baja definitivamente de cualquier sección o registro del Libro Genealógico.

1.4. Registro Definitivo (RD).

En este Registro se inscribirán animales exclusivamente procedentes del Registro de Nacimientos. Si se trata de hembras, deberán tener al menos doce meses de edad, mientras que los machos tendrán al menos ocho meses de edad. Además, los animales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un mínimo de 60 puntos de calificación por morfotipo.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impidan la normal función productiva y reproductora.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados como de Raza Pura.

La permanencia en este RD estará supeditada a que no se observen resultados negativos en su descendencia.

1.5. Registro de Méritos (RM).

Queda establecido para aquellos animales del RD que por sus especiales características genéticas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

I. Cabra de Mérito.- Es adjudicable a las cabras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 60 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 25 puntos.
- b) Que su producción sea superior en un 50 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra de mérito será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CM).

II. Cabra Preferente.- Es adjudicable a las hembras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una calificación por morfotipo de 85 puntos como mínimo y que su sistema mamario tenga como mínimo una calificación de 30 puntos.
- b) Que su producción lechera sea superior en un 75 por 100 a la de la media de producción lechera de las hembras inscritas en el Libro de Control de Rendimientos en ese momento.

La condición de cabra preferente será consignada en el Certificado Genealógico con la sigla (CP).

III. Reproductor Mejorante Probado.- Se le asignará a aquellos machos sometidos a pruebas de progenie y con una prueba superior a 10 hijas. Será catalogado como mejorante en producción, en tipo, o en ambos. En este último caso se denominará Macho Mejorante Extra.

2. Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Inspector-Director Técnico del Libro

Genealógico designado por la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Dos ganaderos designados por la asociación de criadores reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que serán sustituidos por otro criador de la raza cuando la Comisión tenga que actuar sobre su propia ganadería.

Un técnico de la citada asociación de criadores reconocida oficialmente designado por la misma.

Secretario: el Secretario ejecutivo de la asociación de criadores, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Comisión serán:

- Estudiar las solicitudes de inscripción de ejemplares en los Registros del Libro Genealógico y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de las propuestas formuladas por los Calificadores de la morfología animal.

- Resolver las reclamaciones de los propietarios contra las calificaciones de sus ejemplares.

- Proponer los sementales que merezcan ser sometidos a las pruebas de valoración genética.

- Proponer la concesión de distinciones y recompensas con fines de estímulo.

La Comisión actuará como órgano colegiado, adoptándose los acuerdos por votación, y en los casos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En aquellas tareas que la Comisión no considere necesario reunirse en Pleno, tendrá delegadas sus funciones en un Técnico calificador designado por la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña.

3. Registro de ganaderías.

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas gestionado por la organización reconocida oficialmente para la llevanza del Libro Genealógico.

Para poder solicitar la sigla a la oficina del Libro Genealógico es condición indispensable que el efectivo de ganado sea como mínimo de 10 hembras en edad de reproducción y cumplir las condiciones acordadas por los Órganos de Gobierno de la asociación oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

4. Identificación de los animales.

Debe ser una identificación combinada de:

- Crotal.

- Identificación electrónica (bolo ruminal).

Dentro de las veinticuatro primeras horas tras el nacimiento, las crías que se pretendan inscribir en el RN se registrarán en el Libro de Registro de Explotación y se marcarán con crotal o pulsera. El método de identificación seleccionado se compondrá por la numeración y características según las normas dictadas desde la Comisión de Admisión de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

A partir de los seis meses de edad, aquellos animales que se pretendan inscribir en el RD deberán ser identificados electrónicamente.

La identificación de los ejemplares figurará en las fichas individualizadas que, a tal efecto, gestionará la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña mediante aplicación informática, donde, además, se anotará la genealogía, datos productivos, calificación por morfotipo, índice genético o cualquier dato de especial relevancia en la caracterización del animal.

La identificación será única durante toda la vida del animal. Cualquier remarcado de la identificación individual que se haga necesario sólo podrá efectuarse previa autorización de la

asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones o imposiciones que establezca la normativa vigente en cada momento en materia de identificación y registro de los animales de la especie caprina, así como al estricto cumplimiento que de éstas determinen los Órganos de Gobierno de la organización oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña.

5. Prototipo racial.

El prototipo responde a las siguientes características:

5.1. *Tinerfeña Norte (TN)*:

- **Aspecto general:** perfil cefálico de recto a subconvexo. Animales subhipermétricos y de proporciones corporales longilíneas. Presentan un biotipo marcadamente lechero.
- **Capa:** los colores de la capa predominantes son el negro y el castaño. El pelo es largo siempre.
- **Cabeza:** grande, alargada con oreja largas y cuernos de tipo Prisca que salen de forma paralela y después divergen. Tienen perilla y se admite la presencia de tupé.
- **Cuello:** fino, con presencia irregular de mamellas.
- **Tronco:** de gran desarrollo, pecho ancho y profundo. Cruz destacada.
- **Grupa:** ancha y angulada. Cola de inserción alta y dirigida hacia arriba.
- **Extremidades:** sólidas y más bien cortas en relación al cuerpo. Buenos aplomos, con muslos delgados y separados que dejan un amplio espacio entre los posteriores.
- **Mamas:** globosas y de gran volumen, siempre con pigmentación negra o pizarra. Muchas veces con pezones pequeños pero bien diferenciados.
- **Testículos:** globosos y de buen desarrollo.

- Los parámetros en que se desenvuelve la arquitectura corporal, oscilan entre los valores que expresa el cuadro siguiente:

Alzada a la cruz (cm) 64-72.

Diámetro longitudinal (cm) 68-76.

Perímetro torácico (cm) 90-102.

Perímetro de la caña (cm) 8-10,5.

Longitud de la cabeza (cm) 20-25.

Alzada de la grupa (cm) 68-76.

• Defectos objetables: presencia de media oreja o murga, pelo largo en escasa proporción, capas berrendas y rubias, cuernos distintos a los del estándar y cualquier defecto moderado en las regiones corporales.

• Defectos descalificantes: ojos azules (glaucos), prognatismo superior o inferior, conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensilado, cinchado, etc.), anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.), anomalías de las mamas (pezones excesivamente grandes sin neta diferenciación, supernumerarios que puedan dificultar el ordeño o de implantación muy alta), oreja atrófica o murga, ausencia total de pelo largo, capas blancas, falta de cuernos y mamas despigmentadas en hembras.

5.2. *Tinerfeña Sur (TS)*:

- Aspecto general: perfil cefálico de recto a subcóncavo. Animales eumétricos y de proporciones corporales longilíneas. Presentan un biotipo marcadamente lechero.
- Capa: policromada. El pelo es corto y puede llevar faldón.
- Cabeza: Tamaño medio o corta. Orejas de tamaño medio y cuernos de tipo Prisca. Se admite la presencia de tupé y de perilla.
- Cuello: fino, con presencia raramente de mamellas.
- Tronco: armonioso con desarrollo acorde con el tamaño del animal. Cruz destacada.
- Grupa: ancha y larga. Cola de inserción alta y dirigida hacia arriba.
- Extremidades: sólidas. Buenos aplomos, con muslos delgados y separados que dejan un amplio espacio entre los posteriores.
- Mamas: globosas y de gran volumen, siempre con pigmentación negra o pizarra. Muchas veces con pezones pequeños pero bien diferenciados.
- Testículos: globosos y de buen desarrollo.

- Los parámetros en que se desenvuelve la arquitectura corporal, oscilan entre los valores que expresa el cuadro siguiente:

Alzada a la cruz (cm) 64-72.

Diámetro longitudinal (cm) 66-74.

Perímetro torácico (cm) 80-98.

Perímetro de la caña (cm) 7-10.

Longitud de la cabeza (cm) 15-22.

Alzada de la grupa (cm) 68-76.

• Defectos objetables: presencia de media oreja o de atróficas y de mamellas. Capas berrendas y rubias, cuernos distintos a los del estándar y cualquier defecto moderado en las regiones corporales. Pezones de implantación muy alta.

• Defectos descalificantes: ojos azules (glaucos), prognatismo superior o inferior, conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensilado, cinchado, etc.), anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.), anomalías de las mamas (pezones excesivamente grandes sin neta diferenciación, supernumerarios que puedan dificultar el ordeño), oreja atrófica o murga, ausencia total de pelo largo, falta de cuernos y mamas despigmentadas en hembras.

6. Calificación por morfotipo.

La calificación morfotípica, en las valoraciones genéticas, se hará por el método lineal de calificación, desarrollado internacionalmente para todas las hembras lecheras y adaptado en particular para el caso de esta raza.

Para la inscripción de los individuos de los registros correspondientes del Libro Genealógico, se procederá a puntuarlos según el esquema que a continuación se detalla:

6.1. Hembras.

6.1.1. Apariencia general. Puntos máximos: 35.

Individuo que revele vigor y fortaleza, con femineidad. Formato alargado, con buen tamaño. Longitud, fuerza y vigor, pero exentos de bastedad. Combinando armonía y correlación entre las diferentes partes. Desplazamiento armónico y flexible. La faneróptica y morfología deberán ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax, sin solución de continuidad.

Tórax: grande y profundo en TN y con menos desarrollo en TS. Amplio entre los codos, costillas bien arqueadas y bien unidas con las espaldas.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos: secos y sin empastamiento. Huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas, sobre todo en TN, y aplomadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, derechas y ampliamente separadas.

Corvejones limpiamente modelados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y ligeramente inclinada. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos, pero no prominentes.

Isquiotes: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiotes. Dirigida hacia delante.

6.1.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 20.

Vivacidad, angularidad, sin acúmulos grasos, dependiendo esto último del período de la lactación.

Cabeza: sin empastamiento, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: armónico, desprovisto de grasa, descarnado, insertándose suavemente con las espaldas. Enjuto en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña. Con las apófisis espinosas de las vértebras sobresaliendo ligeramente por encima de las escápulas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: vistas desde atrás, ampliamente separadas y de perfil cóncavo y plano, proporcionando amplio espacio para la ubre y su inserción posterior.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: textura fina, suave, flexible.

Calidad de la ubre: elástica y bien reducida después del ordeño. Piel resistente.

6.1.3. Capacidad. Puntos máximos: 10.

Tronco: relativamente grande en proporción con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo, fuertemente sostenido, con costillas separadas y flexibles. Amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: profundo y ancho en TN y con menos desarrollo en TS, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores, sobre todo en TN. Quilla esternal prominente.

6.1.4. Sistema Mamario. Puntos máximo: 35.

Con suficiente capacidad, fuertemente insertado.

Ubre bien conformada y de buena calidad, indicando una gran producción y un largo período de utilidad.

Ubre: larga, ancha y con capacidad, bien extendida hacia adelante y fuertemente insertada. Sus dos mitades deben ser balanceadas y simétricas.

Inserción posterior: alta y ancha. Con un aparente ligamento suspensor medio.

Inserción anterior: bien extendida hacia adelante, uniéndose suavemente al cuerpo, de forma que no quede espacio entre ambos.

Textura: resistente, flexible, elástica, libre de tejido conjuntivo. Mostrándose reducida después del ordeño.

Pezones: uniformes, de mediano tamaño y longitud, cilíndricos, diferenciados, libres de obstrucciones y anormalidades, separados, situados en el borde anterior, ligeramente adelantados, facilidad de ordeño (vaciado por gravedad).

Venas mamarias: largas, tortuosas y ramificadas.

Total puntos: 100.

Hembras jóvenes (aún sin parir)	Puntos máximos
Apariencia general	55
Carácter lechero	30
Capacidad corporal	15
Total puntos	100

6.2. *Machos*.

6.2.1. Apariencia general. Puntos máximos: 55.

Carácter de masculinidad, vigor, fortaleza. Formato alargado, con buen tamaño en TN y con menos desarrollo en TS. Fuerza y vigor pero exentos de bastedad.

Unión armónica de las partes y equilibrada entre ellas. Desplazamiento armónico y flexible. La faneróptica y morfología deberá ajustarse al patrón racial.

Espaldas: unidas fuertemente al tórax sin solución de continuidad.

Tórax: grande y profundo en TN y con menos desarrollo en TS, amplio entre los codos, costillar bien arqueado y bien unido con las espaldas.

Dorso: fuerte y recto con las vértebras destacadas.

Lomo: amplio, vértebras bien definidas e inserción ancha y plana de la grupa.

Miembros y aplomos: secos y sin empastamiento, huesos fuertes.

Extremidades anteriores: rectas, ampliamente separadas, sobre todo en TN y aplanadas.

Extremidades posteriores: vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás derechas y ampliamente separadas. Corvejones limpiamente moldeados.

Cuartillas: de mediana longitud, fuertes y flexibles.

Pezuñas: cortas, redondeadas, con talón profundo, pequeña separación entre los dedos y parte solar bien nivelada.

Huesos: aplanados, fuertes y sólidos.

Tendones: bien definidos.

Grupa: amplia, ancha, fuerte y tendente a la nivelación. Unión sólida con el lomo.

Iliones: anchos, al nivel del lomo, bien definidos pero no prominentes.

Isquiotes: separación ancha, más bajos que iliones, bien definidos.

Cola: nacimiento entre y ligeramente por encima de los isquiotes. Dirigida hacia delante.

Órganos reproductores:

Mamario: pezones rudimentarios de tamaño uniforme y sin evidencia de orificios y pezones extramamarios y esbozados, o señales de haber sido manipulados.

Reproductivo: testículos de tamaño apropiado para la edad del animal, mostrando ambos evidencia de unas buenas condiciones sanitarias. Globosos y sin presentar adherencias al escroto. Todas las partes visibles del sistema reproductivo no deben mostrar evidencias de defectos o enfermedades.

6.2.2. Carácter lechero. Puntos máximos: 30.

Vivacidad, angularidad, sin acúmulos grasos.

Cabeza: sin empastamiento, ollares anchos y mandíbula fuerte.

Cuello: armónico, unido suavemente a la espalda y pecho. Nítido en la garganta.

Cruz: bien definida, en forma de cuña, sobresaliendo la línea dorsal ligeramente por encima de las paletillas.

Costillas: ampliamente separadas entre sí, sobre todo en TN, largas, anchas e inclinadas, de hueso plano.

Flancos: profundos y amplios.

Nalgas: planas o ligeramente cóncavas en su cara interna, separadas si se miran desde atrás.

Extremidades: radios distales de huesos aplanados.

Piel: Textura fina, suave, flexible.

6.2.3. Capacidad. Puntos máximos: 15.

Tronco: relativamente grande en proporción con el tamaño del animal, permitiendo amplia capacidad respiratoria y digestiva.

Barril: profundo y fuertemente sostenido, con las costillas separadas y flexibles, amplio y más ancho en la parte posterior.

Cabeza: morro amplio, con grandes aberturas nasales, mandíbula inferior fuerte.

Tronco: profundo y ancho en TN y con menos desarrollo en TS, con tendencia a incrementarse hacia atrás.

Pecho: base amplia, con ancho espacio entre las extremidades anteriores, sobre todo en TN. Quilla esternal prominente.

Total puntos: 100.

Categorías de la calificación por morfotipo:

Excelente (Ex): 90 o más puntos.

Muy Buena (MB): 85-89 puntos.

Más que Buena (1313): 80-84 puntos.

Buena (B): 70-79 puntos.

Regular (R): 60-69 puntos.

Insuficiente (IN): 59 o menos puntos.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera.

Debido a la despoblación de las zonas rurales que ha venido dándose en las últimas décadas con la consecuente falta de mano de obra y el abandono de las tierras, que se ha acentuado con la intensificación de los sistemas productivos y tecnificación de las explotaciones en la búsqueda de mayores rendimientos de las explotaciones, en Canarias se han venido sustituyendo las razas autóctonas que tradicionalmente se explotaban por razas foráneas, más selectas y con mayores rendimientos, poniendo en peligro la conservación de dichas razas.

Las especiales características de nuestras razas autóctonas les permiten una perfecta adaptación a las peculiaridades orográficas y climáticas de las islas, pudiendo explotarse en régimen extensivo y obteniendo de ellos unos productos de calidad excepcional.

La política comunitaria actual está encaminada al fomento del desarrollo sostenible de las zonas rurales, al mantenimiento y fomento de sistemas agrícolas de bajos insumos, a la conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales, por lo que se ha hecho necesario apoyar la protección de estas razas.

El Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, actualizado por el Real Decreto 1.682/1997, de 7 de noviembre, contiene, entre otras, la relación de las razas autóctonas de protección especial o en peligro de extinción, entre las que se encuentran las siguientes: bovina Palmera y Canaria, ovina Canaria, Canaria de Pelo y Palmera, porcina Negra Canaria y la asnal Majorera.

Mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado.

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de bovino de razas puras, Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras y el Real Decreto 723/1990, de 12 de junio, sobre selección y reproducción de ganado porcino de razas puras, adaptan la normativa comunitaria en aspectos tales como la inscripción del ganado en los libros genealógicos y los requisitos a exigir para el reconocimiento de las asociaciones o agrupaciones de criadores, facultando a las Comunidades

Autónomas para la organización, desarrollo y control de dichas actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado el interés genético, social, cultural, medioambiental y económico, que supone para Canarias la recuperación, conservación y el fomento de estas razas, mediante la Orden de esta Consejería de 13 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 117, de 5.9.01), entre otros aspectos, se procede a la aprobación de la Reglamentación Específica de los Libros Genealógicos de las razas bovina Palmera, ovina Canaria de Pelo y porcina Negra Canaria, iniciándose con ello un proceso de recuperación y selección de estas razas.

Con el fin de continuar con las labores iniciadas, a iniciativa de las asociaciones que aglutinan las citadas razas en peligro de extinción, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la aprobación de la Reglamentación Específica de los Libros Genealógicos de las razas bovina Canaria y ovina Palmera, una vez consensuado su contenido con dichas asociaciones.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, por la presente, **D I S P O N G O**:

Artículo único.- Se aprueban las Reglamentaciones Específicas de los Libros Genealógicos de las razas “Bovina Canaria” y “Ovina Palmera”, que aparecen recogidas en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Orden y que serán de aplicación en toda el área de expansión de la citada raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería para crear las Comisiones de Admisión y Calificación de los Libros Genealógicos, cuya reglamentación técnica ha sido aprobada mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, citado.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA CANARIA

1º) Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de la raza Bovina Canaria constará de los siguientes Registros:

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

El paso de un animal de uno a otro registro se producirá automáticamente según lo establecido en la presente reglamentación.

Como control de los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de los ejemplares, la Comisión Rectora del Libro Genealógico podrá realizar las diligencias e investigaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo recurrir, así mismo, a la verificación de parentesco mediante las correspondientes pruebas de paternidad.

1.1. Registro Fundacional (RF).

En este Registro, que tendrá carácter temporal, se inscribirán los ejemplares machos y hembras que ya estén incluidos en los diferentes Registros de Ganado selecto de la raza Bovina Canaria en el momento de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, además de los que puedan inscribirse en el plazo máximo de los tres años siguientes, siempre que sean aceptados por la Comisión de Admisión y Calificación de esta raza, que deberá constituirse al efecto, debiendo reunir en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) Conocer al menos una generación en la ascendencia de los sujetos cuya inscripción se solicita.
- b) Presentar el prototipo o estándar racial descrito en esta reglamentación para la raza Bovina Canaria.
- c) Tener al menos dieciocho meses de edad y 65 puntos de calificación morfológica en el caso de los machos.
- d) Tener al menos dos años de edad y 60 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente reglamentación, se producirá el cierre del citado Registro.

1.2. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán únicamente las hembras adultas que poseyendo características étnicas definidas, carezcan de antecedentes genealógicos registrados y se ajusten a los siguientes requisitos:

- a) Ser hembras adultas con edad mínima de dos años.
- b) Tener al menos un parto acreditado antes de los cinco años.

c) Haber obtenido 60 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.

d) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.

e) No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimentos para su posterior utilización como reproductora.

Constará de las siguientes categorías:

- Categoría RAA: Hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.

- Categoría RAB: Hembras de primera generación. Son las descendientes de madres de categoría Ay de padre inscrito en el RF o en el RD.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida. El período de inscripción en este registro se mantendrá abierto en tanto lo considere procedente la Comisión Rectora del Libro Genealógico.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos descendientes de progenitores pertenecientes al RF, a la Categoría RAB del RA y al RD.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses de gestación. En caso de existir un aborto deberán comunicarlo.

b) Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes de vida y la cría esté debidamente identificada.

c) Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.

e) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.4. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los ejemplares de ambos sexos procedentes del RN siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener los dos años cumplidos en el caso de las hembras.

b) Tener los dieciocho meses cumplidos en el caso de los machos.

c) Haber obtenido una calificación al menos de 60 puntos para las hembras y 65 para los machos.

d) Las hembras deberán tener controlado al menos un parto antes de los cinco años.

La permanencia de ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

1.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo los inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el RD que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado una valoración igual o superior a 80 puntos de calificación morfológica.
- b) Haber logrado desde la iniciación de su función reproductora al menos tres crías en cuatro años consecutivos.
- c) Contar con cinco crías inscritas en el RN, de las cuales dos deberán estar inscritas en el RD.

Toro de mérito: deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser hijo de una madre de Mérito.
- b) Haber alcanzado una calificación superior a 85 puntos en la valoración morfológica realizada a los dos años.
- c) Contar con al menos 15 descendientes en el RN de los cuales 8 estén inscritos en el RD.

2º) Registro de Ganaderías.

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (R.O.S.).

2.2. Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para el otorgamiento de las siglas serán los siguientes:

- a) Poseer un censo mínimo de dos animales de la raza.
- b) Estar libres de las enfermedades objeto de Campañas de Saneamiento Oficiales, así como cumplir con los requisitos sanitarios que de acuerdo a las circunstancias pudieran establecerse.
- c) Cubrir con sementales inscritos en los Registros Genealógicos o realizar inseminaciones y/o transferencias de embriones de genealogía reconocida.

2.3. Inscripción y valoración de ejemplares: aprobada la sigla para la ganadería, solicitará la inscripción en el Libro Genealógico de los ejemplares pertenecientes a la misma, ajustándose a los siguientes requisitos previos:

- a) Solicitud de inscripción por parte del ganadero, utilizando el modelo que a tales efectos se establezca, en la que se hará constar la identificación individual de los animales a inscribir, indicando los antecedentes genealógicos.
- b) Para los ejemplares hijos de los animales inscritos, envío, con la antelación prevista, de las declaraciones reglamentarias de cubrición individual y posteriormente de nacimiento.

3º) Identificación de los ejemplares.

Los animales inscritos en el Libro Genealógico deberán identificarse conforme a lo siguiente:

- Cumpliendo la normativa establecida al efecto por las distintas Administraciones Públicas.
- La identificación será única durante toda la vida del animal.

4º) Prototipo racial.

4.1. Características generales.

La raza Bovina Canaria agrupa animales de perfil recto o subconvexo, tamaño medio a grande, proporciones alargadas, poca masa y mucho hueso. Es una raza rubia, con desviaciones aberrantes hacia el tipo moreno y en ocasiones leonado.

Los ejemplares están bien proporcionados con acusado dimorfismo sexual y un marcado desarrollo del tercio anterior.

Fisiológicamente la raza está considerada como de triple aptitud (trabajo, leche, carne).

Rústica, sobria, longeva, de carácter manso, representa un valioso componente de la explotación agraria con la doble misión de aportar la fuerza motriz para los cultivos y ser instrumento revalorizador de los subproductos que generan éstos.

4.2. Características regionales.

Sobre los parámetros generales mencionados, la morfología regional y la faneróptica, se manifiestan de la forma siguiente:

- Cabeza.- Alargada, de tamaño medio a grande, frente plana con testuz poco saliente. Cara un tanto estirada y morro ancho. Encornaduras bien desarrolladas en gancho, de color acaramelado o blanco o blanco de cepa y pala con oscurecimiento distal, y de nacimiento un poco por detrás de la línea de prolongación del testuz. Orejas horizontales y amplias con pelos en su interior. Ojos grandes con órbitas poco salientes.

- Cuello.- Corto, fuerte, con papada manifiesta que nace por detrás del belfo inferior.

- Cruz.- Elevada, pero llena.

- Dorso y lomo.- De musculatura deficitaria y no siempre bien dirigidos. Línea dorso lumbar algo más elevada del tercio posterior.

- Tronco.- Largo, potente, armónico.

- Pecho.- Ancho, tórax profundo, costillares semiarqueados y vientre amplísimo más recogido en los machos.

- Grupa.- Amplia, horizontal con atenuado realzado de la palomilla.

- Cola.- De nacimiento algo adelantado, de maslo grueso, tronco corto y borlón discreto normalmente de tonalidad más oscura que la capa y por debajo de los corvejones.

- Sistema mamario.- Desarrollado, si bien los parámetros de inserción, simetría, posición de los pezones, etc., no alcanzan la expresión propia de las razas lecheras especializadas.

- Extremidades y aplomos.- Aquellas fuertes, de altura media. Espalda plena, brazo y antebrazo poco musculado, radios distales de longitud media.

Nalga recta o bien excavada, muslo discreto y pierna larga. Pezuñas grandes, por lo general de color ámbar o tonos claros, pero pueden darse variantes estriadas e incluso uniformemente oscuras, que serían explicadas por el juego genético de sus ancestros. Aplomos aceptables.

- Piel, pelo y mucosas.- La primera es gruesa y fuerte, despegada del subcutáneo. El pelo corto con discreta expresión mayor en el tupé y borlón. Mucosas despigmentadas, si bien existen individuos bocinegros.

- Color.- La capa es rubia con distintas gradaciones incluyendo tonalidades que oscilan desde el rubio muy claro hasta el retinto.

Las capas menos pigmentadas presentan coloración uniforme con degradaciones en la región nasolabial, vientre, bragada, axilas y extremidades. Presenta decoloraciones en la región periocular (“ojo de perdiz”) y zonas bajas del tronco (“axibraguilavado”).

También, pero de menor importancia etnológica, arboladuras y rodaduras (“rameado” y “empedrado”).

Aquellas que viran hacia variantes oscuras suelen presentar intensificación de color a nivel de pitones borlón y pezuñas negras.

Las mucosas pigmentadas aparecen tanto en las capas claras como en las oscuras.

Las manchas blancas sobre la ubre y bajo vientre no son raras.

En expresión opuesta algunas variantes oscuras van asociadas con intensidad pigmentaria centrífuga como las ya indicadas y otras (expansión proporcional del color en las astas, cúpula testicular, escarapela vulvar, etc.) propias de la capa castaña si bien los extremos se mantienen sin oscurecer.

- Formato y apariencia.- El buen desarrollo corporal traduce 600 kilogramos en las hembras y 1.000 kilogramos de los machos de peso vivo, no difícilmente superados. La bibliografía así lo atestigua.

Los sujetos de esta raza, no obstante su triple aptitud y las limitaciones que impone la producción de trabajo, manifiestan cierta afinidad con el tipo lechero, tanto por el desarrollo mamario como por su silueta corporal.

5º) Calificación morfológica.

5.1. La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que lleve el Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, los cuales estarán debidamente especializados.

5.2. La citada calificación se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

5.3. Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Excelente: 10 puntos.

Muy bueno: 9 puntos.

Bueno: 8 puntos.

Relativamente bueno: 7 puntos.

Regular: 6 puntos.

Suficiente: 5 puntos.

Eliminable: menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

5.4. Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión, para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

CARACTERES CALIFICABLES	COEFICIENTES
Aspecto general y fidelidad racial	2
Desarrollo y tamaño corporal	2
Cabeza, cuernos y cuello	1,3
Pecho, espalda, papada y tórax	1,3
Cruz, dorso, lomos y vientre	1
Grupa, cola y nalgas	1
Caracterización sexual	0,4
Extremidades y aplomos	1

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

CALIFICACIÓN	HEMBRAS	MACHOS
Excelente (EX)	≥ 90	≥ 95
Muy Bueno (MB)	≥ 80 y < 89	≥ 85 y < 94
Bueno (B)	≥ 70 y < 79	≥ 75 y < 84
Suficiente (S)	≥ 60 y < 69	≥ 65 y < 74
Eliminable (E)	< 60	< 65

A N E X O I I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA PALMERA

El Libro Genealógico de la raza Ovina Palmera constará de los siguientes Registros:

1º) Registros del Libro Genealógico.

Registro Fundacional (RF).

Registro Auxiliar (RA).

Registro de Nacimientos (RN).

Registro Definitivo (RD).

Registro de Méritos (RM).

1.1. Registro Fundacional (RF).

En este Registro, que tendrá carácter temporal, se inscribirán los ejemplares machos y hembras que ya están incluidos en los diferentes Registros de ganado selecto de la raza Ovina Palmera en el momento de entrada en vigor de la presente Reglamentación, además de los que puedan inscribirse en el plazo máximo de los tres años siguientes, siempre que sean aceptados por la Comisión de Admisión y Calificación de esta raza, que deberá constituirse al efecto, debiendo reunir en todo caso las siguientes condiciones:

- a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta Reglamentación para la raza Ovina Palmera.
- b) Que se conozca, al menos, una generación en la ascendencia de los animales.
- c) Que tengan al menos un año de edad y alcancen un mínimo de 65 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras, y 70 puntos en los machos.
- d) Que no manifiesten taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Transcurridos tres años desde que sea aprobada la presente Reglamentación, se producirá el cierre de este Registro.

1.2. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán las hembras que, poseyendo caracteres raciales definidos, carecen de antecedentes genealógicos registrados y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hembras paridas, con edad superior a doce meses.
- b) Que respondan al prototipo racial de la raza Ovina Palmera.
- c) Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el momento de la inscripción.
- d) Tener un desarrollo corporal acorde a su edad.
- e) No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su posterior utilización como reproductora.

Constará de las siguientes categorías:

- Categoría RAA: Hembras base. Son las registradas por cumplir las condiciones anteriormente referidas.

- Categoría RAB: Hembras de primera generación. Son las descendientes de madre de categoría Ay padre inscrito en el RF o en el RD.

Para la inscripción de estas hembras, además de cumplir los requisitos exigidos a las hembras base, deberán reunir los siguientes:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse producido aquélla.

b) Que el nacimiento haya sido declarado dentro del mes siguiente al parto.

La inscripción en este Registro perdurará durante toda la vida del animal.

1.3. Registro de Nacimientos (RN).

En este registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos obtenidas de progenitores pertenecientes al RF, a la categoría RAB del RA y al RD.

La inscripción de crías en este registro estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la declaración de cubrición o inseminación artificial de las madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a haberse producido aquélla.

b) Que el nacimiento haya sido declarado dentro del mes siguiente al parto.

c) Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

d) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza y ausencia de defectos determinantes de descalificación.

e) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Inspector Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.

Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación.

1.4. Registro Definitivo (RD).

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN, que sean aprobados por la Comisión de Admisión y Calificación del Libro Genealógico y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan una edad superior a los doce meses. En el caso de machos sometidos a las pruebas de valoración genética, se admitirán a la edad de ocho meses.

b) Haber obtenido una calificación al menos de 65 puntos tanto machos como hembras en la calificación morfológica realizada por el personal técnico calificador.

c) Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación, acorde con la edad.

d) Que no presenten defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.

La permanencia de ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable.

1.5. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas merezcan este calificativo, pudiendo ostentar los siguientes títulos:

- Oveja de mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el RD que hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Haber alcanzado una valoración igual o superior a 75 puntos de calificación morfológica.

b) Tener al menos inscritos tres descendientes en el RN, en tres años consecutivos, a partir del tercer año de vigencia del libro.

- Reproductor mejorante probado: ostentarán este título los ejemplares que hayan superado los niveles propuestos en el programa de conservación y mejora de esta raza.

2º) Registro de ganaderías.

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería inscrita figure en el Registro Oficial de Siglas (R.O.S).

Para poder solicitar la sigla es condición indispensable acreditar, al menos, la propiedad de 5 reproductoras.

2.2. Inscripción y valoración de ejemplares: aprobada la sigla para la ganadería, solicitará la inscripción en el Libro Genealógico de los ejemplares pertenecientes a la misma, ajustándose a los siguientes requisitos previos:

a) Solicitud de inscripción por parte del ganadero, utilizando el modelo que a tales efectos se establezca, en la que se hará constar la identificación individual de los animales a inscribir, indicando los antecedentes genealógicos.

b) Para los ejemplares hijos de los animales inscritos, envío con la antelación prevista, de las declaraciones reglamentarias de cubrición y nacimiento.

3º) Identificación de los ejemplares.

La identificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico se hará conforme al sistema y metodología que establezca la Entidad Gestora del Libro Genealógico en cada momento. En todo caso se cumplirá siempre con la normativa vigente.

4º) Prototipo o estándar racial.

4.1. Aspecto general.

Proporciones mediolíneas-sublongilíneas, con tendencia a la elipometría.

• Cabeza.- Perfil recto en las hembras y convexo en machos. Cabeza alargada; orejas largas, bien implantadas sobre la línea del ojo. Cuernos en espiral en machos y ausencia en hembras.

• Tronco.- Proporcionado, con línea dorsolumbar recta.

• Mamas.- Globosas, sin gran desarrollo, con buena implantación y tonalidad sonrosada. Pezones diferenciados, delanteros, a 2-3 dedos por encima de la base.

• Extremidades.- Fuertes, de buen tamaño, bien aplomadas, con pezuñas sin pigmentar.

• Capa.- Blanca uniforme, sin manchas. Pueden aparecer pigmentaciones muy pequeñas en la cabeza. Vellón de fibra gruesa y larga, con mechas triangulares. Patas y cabeza sin lana, aunque alguna vez aparece moña.

4.2. *Defectos objetables:*

- Pequeñas manchas en la piel.
- Desarrollo insuficiente.
- Cualquier defecto manifiesto en las características objeto de valoración.

4.3. *Defectos descalificadores:*

- Machos acornes.
- Hembras con cuernos.
- Manchas en el vellón.
- Presencia de lana en las extremidades.
- Anomalías en mamas o testículos.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

5º) Calificación morfológica.

5.1. La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que gestione el Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que estarán debidamente especializados.

5.2. La citada calificación se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de comprobaciones zoométricas o ponderales, si fuese necesario.

5.3. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

- Excelente: 10.
- Muy bueno: 9.
- Bueno: 8.
- Aceptable: 7-6.
- Suficiente: 5.
- Insuficiente: menos de 5 puntos.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar, será causa de descalificación inmediata, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

5.4. Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, junto con el coeficiente de ponderación de cada uno. Los puntos que se asignen a cada uno de estos caracteres se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, y la suma total de los productos será la puntuación definitiva del animal.

CARACTERES A CALIFICAR	COEFICIENTE	
	MACHOS	HEMBRAS
Armonía general	1.8	1.8
Desarrollo corporal	1.2	1.2

Raza Ovina Palmera

Cabeza y cuello	1.4	1.4
Tronco	1.2	1
Caracteres sexuales	1.2	--
Sistema mamario	--	1.4
Extremidades y aplomos	1.4	1.4
Capa y vellón	1.8	1.8

ASOCIACIONES DE CRIADORES RECONOCIDAS OFICIALMENTE

▪ Asociación de Criadores del Cerdo Negro Canario

CIF: G35620400

Presidente: Andrés Rodríguez González.

Secretaria: Ana Santana. 669 07 48 38

Veterinario: Javier Delgado Pérez. 615.666.583

Dirección:

C/ Portugal, nº 70. Apartamento 302.

35010

Las Palmas de Gran Canaria

Gran Canaria

Teléfonos: 669 07 48 38

Correo-E: cochinonegrocanario@yahoo.es

www.cochinonegrocanario.es

▪ Asociación de Criadores de la Oveja Canaria

CIF: G38443750

Presidente: D. Pedro Cabrera Amaro. 922 55 52 85

Secretaria: Anabel Hernández Padrón. 639 623 234

Veterinario: Ruth Torres (El Hierro) 696 825 831

ruth170981@gmail.com

Daniel (G.C.): 665 760 534

danielmoralesbordon@yahoo.es

Dirección:

C/ Lucía Machina, 9. El Pinar

38914

Frontera

El Hierro

Teléfonos: 922 558 160 / 922 559 565

Fax: 922 550 070 (Agencia de Extensión Agraria de El Hierro)

▪ Asociación de Criadores de la Oveja Canaria de Pelo "OVICAN"

CIF: G38566568

Presidente: Francisco Vargas Borges.

Secretaria: Maritza León González. 639 355 407

Veterinaria: Caridad Carmentate. 649 064 490

Veterinario: Luis Bermejo. 670 761712

Otro contacto: Angeles Camacho: 600 815442

Correo-E: acamacho@ull.es

Fax: 922 318 543

Dirección:

Apartado de Correos nº 194
Alcalá
38686 Guía de Isora
Tenerife

Teléfonos: 922 86 55 40

Fax: 922 73 13 19

Correo-E: edemilesa@cip.es

▪ **Asociación de Criadores de la Vaca Palmera "AVAPAL"**

CIF: G38517108

Presidente: José Gil García Armas. 670 818 345

Vicepresidente: Francisco Pérez Pérez. 661671971

Veterinario: Ana Novo Gómez. 666 659 695

Dirección:

Callejón de Morera, 3.
38760
Los Llanos de Aridane
La Palma

Teléfonos: 666 659 695

Fax: 922 43 50 54

Correo-E: ananovog@hotmail.com

▪ **Asociación de Criadores de la Vaca Canaria**

CIF: G38240883

Presidente: Pedro Molina Ramos (AGATE)

Secretario: Alberto Santiago Cacho Peña

Otro contacto: Zebenzui Afonso Díaz (Capataz)

Dirección:

Ctra. General del Norte, 60- A
38206
La Laguna
Tenerife

Teléfonos: 922 26 44 02

Fax: 922 63 07 32

Correo-E: federaciondearrastrecanario@yahoo.es

▪ **Abeja Negra Canaria “APITEN”**

Presidente: Julio Díaz Cruz

Secretario:

Veterinario: Zoa

Dirección:

Casa de la Miel (Sede social).

C/ San Simón nº 51

38360

El Sauzal

Tenerife

Teléfonos: 922 562 711

Fax: 922 561 806

Correo-E: apiten@canarias.org

▪ **Asociación de Criadores de la Oveja Palmera**

CIF: G38639134

Presidente: Angel C. Pedrianes Lorenzo

Secretario: M^a José Bravo Muñoz: 699 578 760

Veterinario: Ana Novo Gomez. 666 659 695

Dirección:

San Antonio del Monte, Los Guanches

38787.- Garafía

La Palma

Teléfonos: 666 659 695

Fax:

Correo-E: mariacoque@hotmail.com , ananovag@hotmail.com

▪ **Asociación de Criadores de Cabras de Raza Palmera**

Presidente: Moisés Carmona Fernández

Secretario: Omar David Pérez Martín

Veterinario: César Bravo Muñoz

Dirección: Soc. Coop. GASAM, C/ San Antonio del Monte s/n

38787.- Garafía

La Palma

Teléfonos: 686713440

Correo-E: cesarbra@wanadoo.es

c.bravo1969@wanadoo.es

▪ **Asociación Nacional de Criadores de Cabra Tinerfeña**

Presidente: Juan Carlos Rodríguez González

Secretario: José Manuel Expósito Luis

Dirección: Ctra. Gral. Del Norte 60-A

38206 San Lázaro

La Laguna

Teléfonos: 922 264 402

Fax: 922 630 732

Correo-E: adsagate@yahoo.es